ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025
Área solicitante: Dirección de Justicia Formal	
Responsable del área solicitante: CONSTANZA GARCÍA FIGUEROA Directora de Justicia Formal DANIELA MARÍA VARGAS CAIPA. Coordinadora Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque Étnico RICARDO DAVID ZAMBRANO. Coordinador Grupo de Fortalecimiento Comisarías de Familia DIANA PAOLA LÓPEZ LACHE. Profesional Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género	
Objeto: Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras bajo un enfoque territorial, diferencial, interseccional, participativo y sostenible con el fin de priorizar acciones dirigidas a la eliminación de violencias de género y por prejuicio, la prevención y atención de violencias en el contexto familiar; el fortalecimiento de las justicias propias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las poblaciones rurales afectadas por conflictos agrarios.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El Ministerio de Justicia aplica un enfoque diferencial e interseccional al cumplimiento de su función de respetar, proteger y promover el derecho fundamental de acceso a la justicia en Colombia. Este enfoque diferencial e interseccional se aplica en forma prioritaria a los sujetos de especial protección constitucional e internacional, y en particular a (i) las mujeres, niñas y jóvenes afrodescendientes -v.g. miembros de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras-, (ii) las mujeres, niñas y jóvenes víctimas de violencias de género u otras en el contexto familiar que han sido atendidas por las Comisarías de Familia, y (iii) las personas LGBTI+, las víctimas, las personas en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, y otras que son atendidas por los consultorios jurídicos del país.

Un sujeto de especial protección constitucional e internacional "se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva" (T-014/12). El enfoque interseccional, por su parte, consiste en reconocer que una misma persona puede estar atravesada por diferentes identidades que generan situaciones únicas, incluyendo su condición de género, etnia, raza, clase, capacidades, creencias religiosas, asuntos económicos, sociales, políticos, culturales, psíquicos, subjetivos y experienciales, que a su vez se presentan en contextos específicos, generando modos de relaciones jerárquicas y desiguales; la interseccionalidad consiste en identificar los diferentes tipos de manifestaciones o de consecuencias que tienen en cada persona esos distintos factores de opresión estableciendo los condicionantes y las experiencias determinadas, específicas y distintas que surgen en cada situación.

El derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 229 Superior y protegido por múltiples instrumentos de DIDH, es uno de los fundamentos del Estado democrático; para la CIDH, la existencia de esta garantía

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

"constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención". Numerosos tratados internacionales ratificados por Colombia establecen la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Asimismo, la jurisprudencia interamericana tiene sentado que para que exista un recurso efectivo no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla, razón por la cual, no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o por las circunstancias particulares de un caso dado, incluyendo las características y situación de ciertos tipos de sujetos o grupos, resulten ilusorios.

Las mujeres son sujetos de especial protección constitucional, y tienen derecho a la adopción de medidas especiales para materializar su derecho de acceso a la justicia. Para la Corte Constitucional, "el ordenamiento jurídico colombiano protege de manera reforzada los derechos de la mujer." (T-410/21). Una lectura conjunta de los artículos 13, 42, 43 y 53 de la Carta Política ha llevado a la Corte a exigir a las autoridades administrativas, judiciales y en general a todos los funcionarios públicos que adopten una perspectiva de género en casos que involucran la protección de los derechos de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia (T-096/18; SU-080/20; T-140/21, entre muchas otras). El Estado colombiano ha adquirido obligaciones internacionales de especial protección de las mujeres bajo distintos tratados, especialmente la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En términos generales, bajo estos instrumentos de DIDH el Estado tiene la obligación inmediata de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia o discriminación contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales; así como la obligación de garantizar la disponibilidad y el acceso a mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para las mujeres que sean víctimas de violencia. Para la Corte Interamericana, en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "el deber del Estado de actuar con debida diligencia requiere de la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales cuando el Estado tiene conocimiento de un contexto en el que las mujeres están siendo abusadas y violentadas." (Caso Campo Algodonero v. México).

En cuanto a **las poblaciones afrodescendientes**, también tienen especial protección constitucional y en consecuencia deben recibir medidas diferenciales positivas o acciones afirmativas, atendiendo a sus condiciones de especial vulnerabilidad e indefensión, por lo que se les debe dar un trato preferente para materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales, y especialmente de su derecho de acceso a la justicia. Esta conclusión ha sido derivada por la Corte Constitucional de una lectura conjunta de los artículos 1, 2, 5, 7, 13 y 70 de la Carta Política. **Las mujeres, niñas y jóvenes afrodescendientes** experimentan simultáneamente varios tipos de discriminación, violencia y exclusión, especialmente debido a sus condiciones concurrentes e interseccionales de género y de raza. Las mujeres afrodescendientes en la práctica no tienen acceso efectivo a la justicia cuando son víctimas de delitos. Esto se debe a una serie de obstáculos relacionados entre sí, como la escasez de recursos, la infraestructura deficiente y la falta de unidades especializadas y personal capacitado en cuestiones de género. En relación con sus condiciones de raza y de género, la Constitución Política y el DIDH les otorgan a las mujeres, niñas y jóvenes afro un grado reforzado de protección, imponiéndole al Estado obligaciones correlativas que se deben cumplir implementando un estándar de debida diligencia.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre casos de personas que reúnen la triple condición de ser mujer, afrodescendiente y en condiciones de pobreza, caracterizándolas como sujetos de protección reforzada que ameritan especial diligencia por los jueces, en particular los jueces de tutela, para así garantizar su acceso a la justicia: "Sus condiciones de mujer, afrodescendiente y precariedad económica la han puesto en una delicada y especial situación de vulnerabilidad que exige del juez constitucional una aproximación al caso que permita materializar la particular atención y protección que debe recibir." (T-410/21) En la sentencia T-595/13, la Corte examinó el caso de una mujer con diversas características que la hacían sujeto de especial protección constitucional, como que (i) era mujer, (ii) afrodescendiente, (iii) con discapacidad, (iv) víctima de violencia sexual y (v) víctima de desplazamiento forzado; e indicó que las diversas situaciones de vulnerabilidad en las que se encontraba, obligaban al Estado colombiano a brindarle apoyo y protección con la finalidad de superar las barreras que experimentaba en su acceso a la justicia.

En cuanto a **las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencias en el contexto familiar**, también son sujetos de especial protección constitucional, y tienen derecho a la adopción de medidas vigorosas y prioritarias que les permitan acceder efectivamente a la administración de justicia. Según la Corte, el ordenamiento jurídico nacional partiendo de la Constitución Política de 1991 otorga una protección reforzada a las mujeres en especial en el contexto de la violencia intrafamiliar, por ser sus principales víctimas. (T-410/21)

Las anteriores razones de derecho constitucional e internacional justifican la priorización inicial de las poblaciones beneficiarias del laboratorio de innovación en acceso a la justicia.

Competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho en temas asociados a la eliminación de las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres y las personas LGBTIQ+

De acuerdo con el Decreto 1427 de 2017 El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene entre sus objetivos:

"(…) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".

Para el desarrollo de tal objetivo, el Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con dos (2) Viceministerios, el Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa y el Viceministerio de Promoción de la Justicia, frente a este último, hace parte la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, la Dirección de Justicia Formal y la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico.

En tal sentido, el Decreto 1427 de 2017 establece que el Viceministerio de Promoción de la Justicia tiene como funciones la formulación de políticas y directrices orientadoras para el ordenamiento del sistema jurídico (Dirección de Ordenamiento Jurídico), los servicios de justicia formal (Dirección de Justicia Formal), y alternativa

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

(Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), a través de la Rama Judicial, las autoridades administrativas y los particulares.

Igualmente, compete al Ministerio de Justicia y del Derecho garantizar que desde la justicia se brinden respuestas adecuadas a las necesidades y al contexto de vida de las personas, lo cual demanda la aplicación de un enfoque diferencial que es menester incorporar en el servicio, desde el momento mismo de identificación de los obstáculos existentes para acceder a la justicia, hasta el momento en el que se concreta la definición final de protección y garantía de los derechos. Así, la incorporación de los enfoques diferenciales permite poner en acción las estrategias para dar punto final a las inequidades, a la violencia estructural y sistemática que tienen que soportar las poblaciones vulnerables y a la reivindicación de la dignidad humana y demás derechos intrínsecos a toda persona.

Al respecto, vale la pena ilustrar que dichas funciones se cumplen mediante diversidad de actividades como la generación de espacios para impulsar acciones en materia de justicia y del derecho, el diseño de políticas, programas y proyectos, iniciativas legislativas, proyectos normativos, investigaciones, seguimiento e impulso de proyectos de ley.

De esta manera, el artículo 17 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Justicia Formal tiene, entre otras, las siguientes funciones:

> *"(…) 4. Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos.*
> *(….)*
> *8. Contribuir al análisis e información en los temas de justicia con base en la realidad socio jurídica del país. (…)"*

Por su parte, la Ley 1257 de 2008 en su artículo 9º estableció que **"***El Gobierno Nacional: 1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.* (**…)**

> 4. *Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.*
> 5. *Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres. (…)*
> *7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra."*

<u>Competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho en temas asociados con la eliminación de las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las personas NARP</u>

De acuerdo con el Decreto 1427 de 2017 El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene entre sus competencias funcionales esta:

> *Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de*

abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes (art.2, numeral 3).

Por lo anterior, el horizonte de proyección del Ministerio de Justicia y del Derecho abarca los campos de acción que tienen como cometido la recuperación, la visibilización, el fortalecimiento y la promoción de las justicias ancestrales como camino de acceso a la justicia formal.

El Ministerio de Justicia y del Derecho es competente para reducir las barreras de acceso que enfrentan las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras en Colombia, toda vez que, recuperando, fortaleciendo las justicias propias, y proponiendo lazos de articulación con el sistema judicial nacional, se robustece la autonomía de los diferentes grupos étnicos, se potencian los Consejos Comunitarios y los organismos étnicos que administran justicia dentro de cada comunidad, se empodera el gobierno interno, y se refuerza la respuesta institucional de justicia en las regiones y territorios expuestos a sistemas de inconstitucionalidad permanentes.

Competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho en temas asociados con el fortalecimiento de las Comisarías de Familia y el acceso a las mismas por parte de la ciudadanía.

Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de sus funciones misionales orienta su nuevo rol hacia un enfoque humanista y restaurativo cuyo principio parte de la construcción participativa para fortalecer el acceso a la justicia; mediante la elaboración de políticas públicas; para que, en el marco del Estado Social de Derecho, se aporte al logro de la paz y se garanticen los derechos y libertades de las personas, comunidades y territorios (según lo establecido en el Decreto 1427 de 2017)

La oferta de valor que caracteriza a esta cartera ministerial es la Justicia para el cambio social, centrada en las personas, las comunidades y los territorios. Por lo tanto, dentro de los objetivos estratégico se encuentra Impulsar el acceso inclusivo a la justicia, para atender las necesidades jurídicas de las personas y comunidades a partir de enfoques diferenciales y diferenciados, dentro de la gestión propia de las Comisarías de Familia cobra capital importancia el Decreto 1427 de 2017 que le asignó a la Dirección de Justicia Formal, entre otras, las funciones de:

> *"(…)11. Definir lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a la violencia basada en género por parte de las Comisarías de Familia, así como apoyar el diseño y coordinación de las políticas para el ejercicio de la' función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y de otras entidades."*

De igual forma, al Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud del artículo 31 de la Ley 2126 de 2021, se le otorgaron funciones de ente rector de las Comisarías de Familia, con el fin de velar por la efectividad y el fortalecimiento de la justicia familiar.

En virtud de la designación de ente rector contemplada en la Ley 2126 de 2021, el Ministerio de Justicia y del Derecho propende por el fortalecimiento de las Comisarías de Familia, como autoridades encargadas de atender las necesidades propias del servicio que misionalmente les fue asignado y que atañe a la garantía del

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

acceso a la justicia de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia en el contexto familiar, a través de una atención especializada e interdisciplinaria, sin discriminación alguna y con igualdad de género.

Las comisarías de familia son importantes para solucionar conflictos o prevenir que escalen a hechos de mayor gravedad, porque prestan un servicio que se enmarca en las obligaciones internacionales y nacionales del Estado para garantizar el derecho a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz, garantizando ese derecho fundamental de acceso a la justicia de las personas que han sido víctimas o que se encuentran en riesgo de sufrir violencias en el contexto familiar.

Además de ser un derecho fundamental, el acceso a la justicia es definitivo en la construcción de la paz, garantizar este derecho supone una atención integral, digna y humana y una solución pronta, justa y oportuna a las situaciones de violencia que atentan contra la vida e integridad de los miembros de la familia.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 32. Funciones y obligaciones del ente rector, en su parte pertinente establece:

"(…)12. Definir indicadores de resultado o impacto que permitan analizar los efectos de los programas y acciones adelantadas para la prevención de la violencia basada en género en el contexto familiar.
13. Coordinar acciones interinstitucionales para identificar alertas y adoptar medidas efectivas de protección y atención de las víctimas, en cumplimiento del principio de la debida diligencia (…)"

Posteriormente la ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de la vida", en la sección justicia para el cambio social, democratización del Estado y Garantía de derechos y libertades, consagro el fortalecimiento de las Comisarías de Familia y estableció que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia.

En este contexto, es fundamental reconocer que las Comisarías de Familia desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar. La Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, establece medidas específicas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, asignando a las Comisarías de Familia la responsabilidad de implementar estas medidas. Sin embargo, la efectividad de estas instituciones se ve limitada por diversas barreras de acceso a la justicia, como la falta de recursos, personal capacitado y coordinación interinstitucional.

La Ley 1257 de 2008 refuerza la necesidad de sensibilización, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y establece que las Comisarías de Familia deben garantizar una atención integral y especializada a las víctimas. A pesar de estos mandatos, la realidad muestra que muchas víctimas aún enfrentan obstáculos significativos para acceder a la justicia, lo que subraya la urgencia de fortalecer estas instituciones. La implementación de un laboratorio de Innovación para el acceso a la justicia permitirá desarrollar y probar nuevas metodologías y herramientas que puedan ser replicadas en todo el país, asegurando que las Comisarías de Familia puedan cumplir con su misión de manera más efectiva.

El Decreto 1574 de 2024, que crea el Sistema Nacional de Justicia Familiar, también destaca la importancia de una respuesta coordinada y efectiva a los conflictos familiares. Este decreto subraya la necesidad de eliminar las barreras de acceso a la justicia mediante la co-creación de iniciativas que involucren a las comunidades y a

las instituciones en la búsqueda de soluciones sostenibles. La contratación de este proyecto permitirá desarrollar estrategias innovadoras que no solo mejoren la capacidad de respuesta de las Comisarías de Familia, sino que también promuevan la participación activa de las comunidades en la identificación y resolución de sus problemas de justicia.

Además, la Encuesta de Necesidades Jurídicas en Colombia realizada en 2022 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), reveló que una gran parte de la población no resuelve sus necesidades jurídicas debido a la desconfianza en las autoridades, la falta de información y el temor a la revictimización. Estas barreras son aún más pronunciadas para las mujeres, las personas LGBTIQ+ y las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras. La co-creación de iniciativas en un laboratorio de Innovación permitirá abordar estas barreras de manera integral, desarrollando soluciones que sean sensibles a las realidades y necesidades específicas de estos grupos vulnerables.

En conclusión, la contratación de este proyecto es esencial para fortalecer las Comisarías de Familia y mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia en el contexto familiar. Al implementar un laboratorio de Innovación, se podrán desarrollar y probar nuevas metodologías y herramientas que aseguren una atención más efectiva y coordinada, promoviendo la sostenibilidad y replicabilidad de las soluciones en otros territorios. Este enfoque permitirá no solo cumplir con los mandatos legales y normativos, sino también avanzar hacia una justicia más inclusiva y equitativa para todas las personas en Colombia.

Competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho en la promoción y divulgación de los derechos del campesinado y la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural

El Acto Legislativo No 03 de 2023 “Por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria”, con ocasión de lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de la ONU de 2018, mediante la modificación del artículo 64 de la Constitución Política, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y establece la obligación del estado, mediante sus instituciones, de garantizarles a las y los trabajadores agrarios el acceso progresivo a sus derechos.

En la exposición de motivos de este Acto legislativo, se detallan las condiciones de vida y las falencias en la garantía de sus derechos fundamentales de la población campesina en Colombia, que sustenta su constitución como sujetos de especial protección constitucional. Asimismo, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha resaltado la importancia de implementar medidas orientadas a luchar contra la discriminación que sufre este grupo social, considerando como una de las causas de discriminación, la falta de salarios mínimos y protección social, junto con otros asuntos como la ausencia de reformas agrarias y de políticas de desarrollo rural, la expropiación de tierras, los desalojos y los desplazamientos forzados y la criminalización de los movimientos de defensa campesinos30.

Ahora bien, este Acto Legislativo reformó la Constitución Política para incluir dentro de la estructura de la rama judicial la Jurisdicción Agraria y Rural para resolución de conflictos agrarios, como resultado del mandato establecido en el Acuerdo de Paz que establece creación de una Jurisdicción Agraria como parte de los compromisos de transitar hacia una paz estable y duradera, teniendo en cuenta que los conflictos agrarios han estado en el centro del conflicto armado colombiano.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

En el Acuerdo de Paz se reconoció la relación entre la falta de mecanismos adecuados de acceso a la justicia en el campo con el conflicto armado. Por esto, se estableció en los puntos 1.1.5 y 1.1.8 la creación de una jurisdicción agraria como componente de la Reforma Rural Integral. En esas disposiciones se determinaron algunos elementos mínimos que debería tener la jurisdicción que se creará:

1. Incluir un recurso ágil y expedito para la protección de los derechos de propiedad.
2. Contar con una adecuada cobertura y capacidad en el territorio nacional, especialmente en zonas priorizadas.
3. Establecer mecanismos que garanticen y faciliten el acceso a la justicia de manera ágil y oportuna para la población rural en situación de pobreza.
4. Desarrollar instrumentos de asesoría legal especializada y formación para las mujeres rurales en relación con sus derechos y los mecanismos de acceso a la justicia. Además, se deberán incluir medidas específicas para superar las barreras de acceso a la tierra para las mujeres.

En cuanto a la jurisprudencia constitucional, la violación permanente del régimen agrario, especialmente de la legislación de baldíos, llevó a la Corte Constitucional a concluir que se debía crear una justicia especializada para atender conflictos agrarios. En la sentencia SU-288 de 2022, la Corte exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a crear una jurisdicción agraria como se estipuló en el Acuerdo de Paz. En esa providencia, la Corte advirtió el desconocimiento sistemático del régimen agrario por parte de los jueces de la jurisdicción ordinaria, lo que resultó en la entrega de tierras baldías de la Nación a personas que no cumplen con los requisitos para ser adjudicatarios a la luz de los postulados constitucionales, que asignan una destinación específica a las tierras baldías, y de la Ley 160 de 1994 de reforma agraria y las normas que la reglamentan.

En dicha sentencia, la Corte determinó que la creación de la Jurisdicción Agraria es "*un novedoso modelo de justicia en el territorio, accesible a la población rural, integrada por jueces dotados de las competencias y recursos necesarios para la superación de la conflictividad asociada a la tenencia y uso de la tierra rural, más allá de las clásicas concepciones asociadas a la jurisdicción, al juez y al proceso judicial (…)*". Asimismo, exhortó al Congreso y al Gobierno a que "implementen, asignen los recursos necesarios para su ejecución y realicen los ajustes normativos y presupuestales que se requieran para materializar la creación de la jurisdicción agraria".

Así mismo, el Acto Legislativo 03 de 2023 creó la Jurisdicción Agraria y Rural en la Constitución Política de Colombia, y estableció que durante la Legislatura 2023-2024 debía tramitarse una ley para regular la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural. La elaboración del presente proyecto de Ley implicó un ejercicio riguroso que combinó el análisis comparado de otras jurisdicciones agrarias y rurales en América Latina; la realización de una mesa técnica permanente con personas e instituciones expertas en asuntos agrarios y rurales, cuyos análisis y contribuciones fortalecieron el diseño y los contenidos de esta propuesta; la participación constructiva de diferentes Universidades que analizaron la propuesta y remitieron sus respectivos conceptos; la instalación de un espacio de diálogo y retroalimentación con participación de delegados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, y el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes hicieron sus comentarios y realizaron aportes que enriquecieron y mejoraron sustancialmente la versión preliminar sometida a consideración. Ahora bien, el resultado de este proceso riguroso y constructivo es el presente proyecto de ley que consta de 83 artículos agrupados en seis (VI) Títulos. En general, su contenido se ocupa de establecer los principios, las competencias,

y los procedimientos para la organización, operación y funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, creada en la Constitución Política mediante Acto Legislativo 03 de 2023.[1]. Por lo anterior, y evidenciando la necesidad de fortalecer en el territorio proyectos que permitan consolidar los mecanismos y herramientas de acceso a la jurisdicción agraria en los términos de la normatividad vigente, se busca promover las estrategias que provengan de los actores en el territorio mediante la metodología de laboratorios de innovación que se explica más adelante.

Contexto Constitucional y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo

La Constitución Política establece la obligación de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, precisando que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de género o discapacidad.

El desarrollo de proyectos para la eliminación de las barreras que para el acceso a la justicia enfrentan las mujeres y las personas LGBTIQ+ guarda estrecha relación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 "Colombia potencia Mundial de vida" el cual tiene como propósito una Colombia Humanitaria y libre de discriminación; con dicho plan se busca la transformación a una sociedad inclusiva y libre de estigmas de tipo económico, social, cultural y político basadas en el género.

Para avanzar en una Colombia como potencia mundial de vida, el PND establece que "El cambio es con las mujeres", contemplando unas premisas para ir zanjando las brechas de desigualdad por condiciones de género que históricamente se ha presentado en el país, dentro de las que se encuentran:

1. Mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y protectoras de la vida y del ambiente:

Las mujeres son parte fundamental de la transformación del país, para ello se buscará aumentar el empleo, la permanencia en el mismo, la remuneración, además, participará en sectores que representan apuestas de crecimiento para el país libres de violencias y discriminaciones, propendiendo por la disminución de la brecha salarial de género, la armonización de la vida personal y el aumento de su bienestar integral. El Gobierno implementará acciones afirmativas para garantizar que las mujeres tengan prioridad y especial protección para acceder a las políticas de empleo, vivienda, tierra, salud y educación con el objetivo de avanzar hacia una sociedad más equitativa.

2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz:

El PND busca fortalecer la "política de participación ciudadana y electoral promoviendo los derechos políticos de las mujeres, bajo el principio de paridad y alternancia".

3. Garantía de los derechos en salud plena para las mujeres:

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=214630

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Se actualizará la política de derechos sexuales, estrategias de prevención del embarazo en la adolescencia, la eliminación de embarazos en la infancia, y la erradicación del matrimonio infantil y uniones tempranas.

4. Por una vida libre de violencias contra las mujeres:

Se definirá un plan integral de prevención, atención, acceso a la justicia y monitoreo de las violencias basadas en género y el feminicidio con enfoque interseccional, así como una estrategia de generación de espacios rurales protectores.

6. Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género:

Se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios interinstitucionales, especialmente en la planeación y asignación de presupuestos, fortaleciendo el uso del Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer junto con el plan de acción de la Política Exterior Feminista en relación con la justicia social con enfoque de género, la cual busca transversalizar el enfoque de género en la política exterior del país a nivel bilateral y multilateral.

Vale precisar que el artículo 344 del Plan Nacional de Desarrollo establece la obligación del Gobierno Nacional de avanzar prioritariamente en estrategias que eliminen la violencia en contra de las mujeres, para lo cual es menester:

- Capacitar con enfoque de género a funcionarios que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de violencias.
- Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan.
- Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.
- Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos.

Con el Plan Nacional de Desarrollo, se pretende robustecer también las variables relacionadas con diversidad sexual, para superar en gran medida las discriminaciones basadas en el género y la orientación sexual, las cuales se presentan en los diferentes ámbitos como son el social, económico, cultural y político. En este sentido, se deberá fortalecer la estructura institucional con el fin de garantizar la no discriminación de personas con orientación sexual e identidad de género diversa.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

El Plan Nacional de Desarrollo, en el numeral 2 del art. 4- establece como actores diferenciales para el cambio a la comunidad LGBTIQ+, adicionalmente en el art. 72, señala la creación de un Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+, dada las condiciones de desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial hacia el grupo poblacional.

Al respecto, el plan señala las siguientes acciones:

- Para la prevención de las violencias basadas en género se promoverá, desde las competencias socioemocionales y la educación integral para la sexualidad, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física, las relaciones libres de violencia de género y la erradicación del machismo, homofobia, transfobia, racismo y la xenofobia en diferentes entornos, impulsando el involucramiento de los hombres en masculinidades corresponsables y no violentas.
- La posibilidad de avanzar en el ámbito económico, de participar en la vida política sin discriminaciones, de acceder de manera segura y con pertinencia a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, y las demás ofertas públicas, deberá ser una realidad sin obstáculos para la población de los sectores sociales LGBTIQ+.
- La vulneración de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ va en contravía de la gran apuesta por una paz total en todo el territorio colombiano.
- En coordinación con las autoridades competentes, se removerán los obstáculos en los procesos de denuncias y acceso a la administración de justicia, y se creará un sistema de monitoreo que enfatice en la aplicación de la Ley 1482 de 2011 que tipifica los actos de discriminación como un delito. Asimismo, se revisarán procesos y procedimientos para eliminar trabas y estigmas para reconocer la unión de parejas del mismo sexo, y sus derechos a la adopción y a la seguridad social. Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en las comisarías de familia, defensorías de familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derechos humanos y protección, para el seguimiento a los casos y medidas de protección a líderes y lideresas, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que forman parte de la población LGBTIQ+.
- Se adelantarán procesos formativos dirigidos a funcionarios públicos y Fuerza Pública sobre los derechos de las personas LGBTIQ+.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible resaltan el deber de poner fin a todas las formas de discriminación y violencia por razones de género, mientras que el Plan Decenal de Justicia asume como reto de esta cartera, el fortalecimiento del acceso a la justicia a partir de procesos que mejoren la cualificación e idoneidad de los gestores de justicia en temas de género y la incorporación de los enfoques diferenciales en las actuaciones de la justicia.

Ahora bien, en materia de acceso a justicia y la justicia familiar, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurando la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En este sentido, el acceso a la justicia y la eliminación de barreras que impiden dicho acceso son fundamentales para la protección de los derechos humanos y la construcción de una sociedad equitativa y justa.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (Ley 2294 de 2023) se alinea con estos principios constitucionales al establecer como uno de sus ejes de transformación la seguridad humana

y justicia social. Este eje busca transformar la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, integrando la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. En este marco, se reconoce la importancia de garantizar el acceso a la justicia para todas las personas, especialmente para aquellas que han sido víctimas de violencia en el contexto familiar.

La Ley 2294 de 2023 también enfatiza la necesidad de desarrollar políticas públicas que prevengan, disminuyan y actúen contra la violencia en el contexto familiar. Esto incluye la implementación de estrategias que promuevan la eliminación de barreras de acceso a la justicia, asegurando que las víctimas reciban una atención integral y oportuna. La creación de un laboratorio de Innovación para el acceso a la justicia, que priorice acciones dirigidas a las víctimas de violencia familiar, es una respuesta directa a esta necesidad, permitiendo la co-creación de soluciones efectivas y sostenibles en colaboración con las comunidades afectadas.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo establece la importancia de la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas públicas. Los Diálogos Regionales Vinculantes, que formaron parte del proceso de elaboración del Plan, permitieron recoger las voces y necesidades de las comunidades, asegurando que las políticas diseñadas respondan a las realidades locales. Este enfoque participativo es esencial para la implementación de iniciativas que realmente eliminen las barreras de acceso a la justicia y fortalezcan la capacidad de respuesta de las instituciones encargadas de proteger a las víctimas de violencia en el contexto familiar.

En conclusión, la alineación del contexto constitucional con el Plan Nacional de Desarrollo refuerza el compromiso del Estado colombiano con la protección de los derechos humanos y la justicia social. La implementación de políticas públicas que prevengan y actúen contra la violencia en el contexto familiar, y que promuevan el acceso a la justicia, es fundamental para cumplir con estos principios y avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva. La generación de acciones innovadoras, para el acceso a la justicia, es un paso crucial en esta dirección, asegurando que las soluciones desarrolladas sean efectivas, sostenibles y alineadas con las necesidades de las comunidades.

- **Barreras para el Acceso a la Justicia.**

La Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 8:

> "***ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.*** *Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:*
>
> *a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.*
> *b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia.*
> *Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.*
> *c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;*

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.

h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;

i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;

j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.

k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

Si bien la norma establece de manera imperativa cómo deben ser abordadas las mujeres víctimas de violencia de género, es evidente que en el escenario de justicia se mantiene el despliegue de acciones que se traducen en revictimización, siendo ello una de las principales barreras de acceso a la justicia que tienen las mujeres y que, sin lugar a dudas, aplica también respecto a la población LGBTIQ+.

En la vigencia 2022 el Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), realizó una encuesta de necesidades jurídicas en Colombia, la cual evidenció que el 57,7% de la población que declaró tener por lo menos una necesidad jurídica, resolvió el problema; sin embargo, no da información sobre la población que no resolvió sus necesidades jurídicas y las razones.

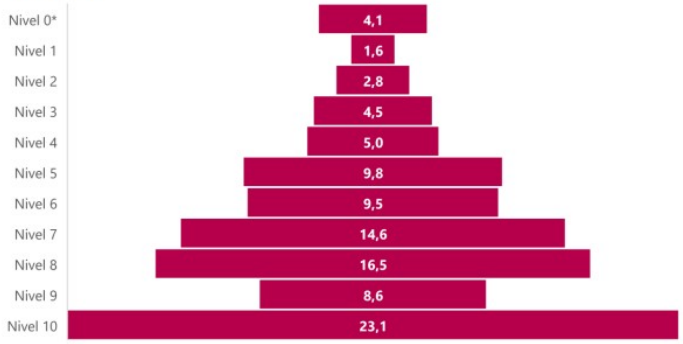
Además, encontró que la respuesta ante la ocurrencia de problemas, desacuerdos, conflictos o disputas fue no hacer nada (46,9%), acudir a una institución, autoridad o persona particular (37,8%) e intentar llegar a un acuerdo directamente con quien tuvo el problema (14,6%).

Las personas que decidieron no hacer nada informaron haber tomado esa decisión porque no era importante el problema o no valía la pena (28,1%); solucionar el problema tomaba demasiado tiempo o requería demasiados trámites (23,8%); no confiaba en las autoridades estatales (17,8%); no tenía pruebas o argumentos (11,1%); desconocía qué podía hacer (8,6%); y por temor a las consecuencias o fueron amenazados (5,4%).

Esta encuesta demostró que el 46,9% de la población encuestada decide no resolver el conflicto principalmente por un aspecto subjetivo, y es considerar que su necesidad jurídica no era importante; no obstante, al indagar acerca del nivel de afectación que el problema o conflicto suscitó, el mayor porcentaje de encuestados reportó que eran altas las afectaciones derivadas de las necesidades jurídicas.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Porcentaje de problemas, desacuerdos, conflictos o disputas reportados por las personas de 18 años y más, según nivel de afectación
Total nacional 2020-2021



Fuente: DANE Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana - 2022.

Si bien las barreras anteriormente mencionadas se presentan en la población en general, es importante indicar que para las mujeres y para la población LGBTIQ+ se suman otros factores que dificultan aún más el acceso a la justicia, entre ellos encontramos:

i. Temor a ser revictimizadas.
ii. Temor a la infiltración de las autoridades y a la infiltración de la información.
iii. Falta de garantías de seguridad y protección, dado que establecen medidas inadecuadas y a su vez existe una burocratización para la efectividad de las medidas de protección.
iv. Ausencia del enfoque de género y conservación de patrones de discriminación y estereotipos de género.
v. Falta de institucionalidad en los territorios en los que habitan o de respuestas efectivas a sus necesidades.
vi. En los territorios en los que habitan los grupos al margen de la ley, no permiten el acercamiento de la institucionalidad, perpetuando así la discriminación y la imposibilidad de acceso a la justicia formal.
vii. Desconocimiento de la existencia de mecanismos judiciales, de organizaciones que prestan servicios de justicia y de sus derechos fundamentales.
viii. Ser mujer y estar en extrema pobreza o discapacidad produce mayor nivel de vulnerabilidad en sus necesidades jurídicas y en sus posibilidades de acceder a la justicia.
ix. Las mujeres en extrema pobreza y en situación de discapacidad sufren conflictos con mayores niveles de afectación que los hombres de estos grupos.
x. Desconocimiento de lo sucedido en el proceso que presentaron ante un tercero.
xi. No hay una aplicación del enfoque diferencial y mucho menos existe una mirada interseccional de los casos.

Ahora bien, conforme a la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadanas 2020-2021 desarrollada por el DANE (publicada en 2022), el 12,5% de los conflictos reportados son de mujeres; el 16% de los conflictos están asociados a la violencia familiar y el 0,9% a la violencia sexual.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Cuadro 1. Porcentaje de personas de 18 años y más que experimentaron al menos un problema, desacuerdo, conflicto o disputa, según sexo
Total nacional, cabecera, centro poblado y rural disperso
2018-2019 – 2020-2021**

Área geográfica	Personas de 18 años y más que experimentaron al menos un problema, desacuerdo, conflicto o disputa	2018-2019		2020-2021		Diferencia significativa
		%	IC+-	%	IC+-	
Total nacional	Total	17,1	0,6	12,4	0,6	SI
	Hombres	17,8	0,8	12,4	0,7	SI
	Mujeres	16,4	0,8	12,5	0,7	SI
Cabeceras	Total	18,6	0,7	13,6	0,7	SI
	Hombres	19,5	0,9	13,8	0,8	SI
	Mujeres	17,7	0,9	13,5	0,8	SI
Centro poblado y rural disperso	Total	11,7	1,2	7,9	0,9	SI
	Hombres	12,3	1,4	7,5	1,0	SI
	Mujeres	11,1	1,4	8,3	1,3	SI

Fuente: DANE, Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana – Capítulo de problemas, desacuerdos, conflictos o disputas 2022

En cuanto a los conflictos relacionados con el derecho de familia, el 46,7% guardan relación con alimentos, custodia, visitas, labores de cuidado y patria potestad, necesidades jurídicas altamente feminizadas si se considera que mayoritariamente son las mujeres las que recurren a esas figuras de protección de los derechos de sus hijos e hijas.

A pesar del gran impacto de estas problemáticas, el 44,5% de las mujeres con un conflicto optó por no hacer nada, lo que lleva a que se mantenga la insatisfacción de la necesidad jurídica.

Lo anterior lleva a concluir que se conservan las circunstancias de desconfianza en la institucionalidad y que siguen existiendo barreras de acceso a la justicia que llevan a que mujeres y personas LGBTIQ+, a pesar de enfrentar un gran número de necesidades jurídicas de alta afectación, decidan no hacer nada y se vean obligadas a mantener las circunstancias de vulneración de derechos.

Conforme al documento publicado por el Programa de Justicia Inclusiva de USAID sobre Necesidades y Percepción de la Justicia (2024)[2]:

> "*Comprender la demanda de servicios de justicia de las personas comenzando por la base de la pirámide, es clave para un sistema de justicia que desee proveer una solución efectiva a los problemas legales.*
>
> *Primero, las soluciones efectivas ponen las necesidades de las personas y sus experiencias al centro de los servicios jurídicos, priorizando las soluciones que las personas colombianas necesitan más, y que han demostrado ser más efectivas en sus vidas cotidianas.*
>
> *Segundo, la innovación de la justicia trata de rediseñar y mejorar los caminos de justicia de las personas. Si sabemos cuáles son los caminos que la gente toma al intentar resolver un problema legal, sabremos cómo diseñar servicios jurídicos mejores y más innovadores.*

[2] Ver chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.hiil.org/wpcontent/uploads/2024/04/HiiL_Colombia_JNS_digital.pdf

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Este proceso iterativo tiene el potencial de ofrecer más justicia a la gente de Colombia y de cualquier otro lugar. No existen problemas legales pequeños, cada injusticia que se evite o resuelva de forma justa aporta al empoderamiento jurídico de los ciudadanos y al desarrollo del país".

En coherencia con lo señalado, es deber de la cartera de justicia generar iniciativas innovadoras orientadas a la eliminación de las barreras a partir del abordaje de las brechas de justicia, explorando las diferencias entre las soluciones de justicia que las personas necesitan y las soluciones que las personas reciben.

Por ello, este proyecto se encamina a la generación de procesos participativos territoriales que permitan formular proyectos a la medida de las necesidades comunitarias

Con respecto a la regulación frente a los sistemas de justicia propia de las comunidades étnicas NARP, la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido que el ordenamiento jurídico aplicado a los pueblos indígenas se reconoce en igualdad de condiciones a todas las culturas existentes en el territorio nacional, incluyendo las comunidades negras por su condición como pueblo tribal[1]. Tanto la Ley 70 de 1993 como el Decreto 4635 de 2011 buscan fortalecer su autonomía organizativa y garantizar su participación en la toma de decisiones que afectan sus territorios. Sin embargo, este reconocimiento se inscribe en un enfoque que privilegia la concertación y el diálogo comunitario, en lugar de la creación de un sistema jurídico propio con facultades jurisdiccionales. En este sentido, el Estado colombiano ha optado por promover la coexistencia de estos mecanismos propios de resolución de conflictos en el marco del derecho positivo nacional, pero sin conferirles la capacidad de constituirse en una jurisdicción paralela.

La razón de esta diferenciación radica, en parte, en la forma en que se ha construido la identidad colectiva de cada grupo y el nivel de incidencia en el desarrollo de políticas públicas e instrumentos normativos. Mientras que los pueblos indígenas han mantenido una organización política y territorial relativamente estable y separada del control estatal, los pueblos NARP han desarrollado su identidad política a partir de la lucha por la titulación colectiva de tierras y la reivindicación de sus derechos como comunidades afrodescendientes, más que desde la creación de un sistema normativo independiente. La lucha por el territorio y el reconocimiento cultural ha sido el núcleo de su organización comunitaria, y no necesariamente la creación de un sistema jurídico propio como en el caso indígena, teniendo en cuenta que el reconocimiento territorial de las comunidades NARP fue posterior a la Ley 70 de 1993.

Asimismo, la normativa nacional se ve influenciada por el principio de igualdad y no discriminación. Si bien la diferenciación entre la jurisdicción indígena y los mecanismos de resolución de conflictos de los pueblos NARP se puede interpretar como una manifestación de la diversidad cultural, también es reflejo de un principio de no asimilación jurídica, que busca respetar las particularidades de cada grupo étnico sin imponer modelos externos que no correspondan a sus propias concepciones de justicia y organización social.

De lo anterior se entiende que la diferenciación normativa entre la jurisdicción indígena y los mecanismos propios de resolución de conflictos de los pueblos NARP no responde a una jerarquización de los sistemas jurídicos, sino a un reconocimiento de las trayectorias históricas y organizativas de cada grupo. Mientras que la jurisdicción indígena se configura como un sistema de justicia integral, los pueblos NARP han optado por fortalecer sus mecanismos comunitarios dentro del marco del derecho nacional. Esta situación plantea un desafío continuo para el Estado colombiano, que debe encontrar maneras de garantizar la protección de la

autonomía de todos los grupos étnicos, respetando sus diferencias y promoviendo su participación en igualdad de condiciones dentro del sistema de justicia nacional.

No obstante, la diferenciación en el tratamiento normativo, el marco jurídico existente justifica claramente la inclusión de las comunidades NARP en la financiación pública para el fortalecimiento de sus justicias propias, de manera similar a lo que se ha establecido para las comunidades indígenas. Estas comunidades tienen derechos reconocidos a nivel nacional e internacional que respaldan la necesidad de apoyar sus sistemas de justicia, contribuyendo así a la preservación de su autonomía, identidad cultural y formas tradicionales de resolución de conflictos.

En igual sentido, es necesario considerar que Colombia suscribió el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado a través de la Ley 21 de 1991, que consta de 46 artículos, en los cuales establece los estándares mínimos de respeto de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación, la consulta previa y los derechos individuales y colectivos relacionados con salud, empleo y educación.

Para ello, es importante manifestar que el contenido de este Convenio aplica en igual medida tanto para pueblos indígenas, como para pueblos tribales, los cuales son descritos en el artículo primero como “aquellos pueblos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”.

Siendo así, Se resaltan particularmente los siguientes artículos sobre la materia tratada en este documento:

> *Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
> *(…)*
> *b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
>
> *Artículo 8.1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*

En esta línea, la Corte Constitucional se ha pronunciado al reconocer la igualdad de condiciones a todas las culturas existentes en el territorio nacional, incluyendo a las comunidades negras por su condición de pueblo tribal.

Frente a las Comisarías de Familia y el rol que cumplen como puertas de acceso a la justicia, se tiene que las mismas tienen como objetivo, facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Igualmente, el Estado Colombiano, tiene el deber constitucional de generar acciones para prevenir, evitar y sancionar cualquier tipo de violencia en la familia, para abordar esta problemática**,** asumiendo a las familias

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

como núcleo esencial de la sociedad, se hace necesario fortalecer las capacidades nacionales y territoriales en torno al acceso a la justicia, sobre la base del respecto y garantía de derechos de la víctima.

Las Comisarías de Familia son entidades clave para la protección de los derechos de las personas, en especial de los grupos más vulnerables, como las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes y los adultos mayores. Sin embargo, en la práctica, estas instituciones enfrentan diversas barreras de acceso a la justicia, tales como:

- Falta de recursos y personal especializado
- Falta de personal capacitado en enfoque de género, derechos humanos y atención psicosocial. -Demoras en los procesos
- Desconocimiento de lineamientos comisariales y procedimientos
 Dificultades de acceso a la justicia en zonas rurales por la falta de presencia de comisarías
- Dificultades en las acciones de articulación entre las comisarías de familia y otras instituciones que hacen parte de la ruta de atención a los efectos de garantizar la mejora en el proceso de articulación y coordinación efectiva, que permitan la atención integral y oportuna de las víctimas de violencia familiar.

Así la cosas, teniendo en cuenta lo desafíos que implica garantizar el acceso a la justicia a través de las Comisarías de Familia, para que puedan prestar un servicio esencial de justicia familiar eficiente, oportuna e inclusiva para la ciudadanía, es necesario desarrollar estrategias que permitan la ampliación de acciones en pro de la familia mediante espacios participativos que vinculen a la ciudadanía y la institucionalidad como una estrategia orientada a facilitar el acceso a la justicia.

Así mismo, Colombia en cumplimiento de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, esta agenda propone los objetivos, metas e indicadores de desarrollo que se deberá alcanzar al 2030, en particular, el ODS 16 propone "*promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles*", es por esto que recobre importancia generar estrategias lideradas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, como ente rector de las Comisarías de Familia, que busquen destacar la articulación con las autoridades territoriales, las entidades que brindan esa atención especializada e interdisciplinaria, y la ciudadanía, contribuyendo a garantizar el acceso a la justicia con estándares de oportunidad, enfoques diferenciales, interseccional y de género con el fin de garanticen la prevención y atención a las violencias en contextos familiares y por ende el acceso a la justicia familiar en los municipios y distritos donde se implementen las acciones que sean priorizadas por medio del laboratorio de innovación.

En este contexto, es crucial abordar las barreras que impiden el acceso a la justicia para las víctimas de violencia en el entorno familiar. Estas barreras no solo afectan la capacidad de las víctimas para obtener protección y reparación, sino que también perpetúan el ciclo de violencia y la desconfianza en las instituciones.

Las barreras para el acceso a la justicia en el contexto de la violencia familiar son múltiples y complejas. Estas barreras incluyen la revictimización, la falta de recursos, la desconfianza en las autoridades, y muchas veces la ausencia de un enfoque diferencial e interseccional en la atención a las víctimas.

La Ley 1257 de 2008 establece la necesidad de una atención integral y especializada para las víctimas de violencia, pero en la práctica, muchas comisarías carecen de los medios necesarios para cumplir con este

mandato. Esto se traduce en demoras en los procesos, falta de seguimiento a los casos y una atención insuficiente a las necesidades específicas de las víctimas.

La desconfianza en las autoridades es otra barrera significativa. La Encuesta de Necesidades Jurídicas en Colombia de 2022 reveló que una gran parte de la población no resuelve sus necesidades jurídicas debido a la desconfianza en las instituciones y el temor a la revictimización. Este problema como se ha mencionado anteriormente, es particularmente agudo en las comunidades más vulnerables, como las mujeres, las personas LGBTIQ+ y las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras, quienes enfrentan discriminación y estigmatización adicionales.

Normatividad aplicable:

(i) En relación con mujeres y personas LGBTIQ+.

Tema	**Marco normativo Internacional**	**Marco Normativo Nacional**	**Marco jurisprudencial**	
Derechos humanos de las mujeres	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Convención Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belem Do Para. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Convención Interamericana sobre Prevenir y Sancionar la Tortura. Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.	Constitución Política de Colombia. Ley 51 de 1981. Ley 248 de 1995. Ley 1257 de 2008. Ley 1232 de 2008. Ley 1413 de 2010. Ley 1761 de 2015.	C-539 de 2016. 531 de 2018. T-361 de 2019.	
Política Pública de mujeres		Ley 823 de 2003. Ley 2117 de 2021. CONPES 4080 de 2022. Ley 2294 de 2023.	C-396 de 2020.	
Acceso de las mujeres a la justicia	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recomendación General 33 Comité CEDAW	Ley 1257 de 2008.	T-772 de 2015. T-311 de 2018. SU-080 de 2020. T-452 de 2022.	
Eliminación de la violencia contra las mujeres	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Convención Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belem Do Para.	Ley 51 de 1981. Ley 248 de 1995. Ley 1257 de 2008.	C-335 de 2013.	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		**Fecha:** MAYO/2025			
Violencia contra la mujeres es una forma de discriminación	Recomendación General 19 Comité CEDAW Recomendación General 35 Comité CEDAW Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	Ley 1752 de 2015.	T-012 de T-126 de 2018.		2016.
Derechos de la población LGBTI	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Declaración sobre Identidad Sexual y Orientación de Género Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Convención Interamericana sobre Prevenir y Sancionar la Tortura. Principios de Yogyakarta.	Constitución Política Decreto 1227 de 2015. Ley 1752 de 2015.	C-075 de 2007. C-114 de 2017. T-141 de 2017. T-033 de 2022.		
Política pública LGBTI		Decreto 2340 de 2015. Decreto 762 de 2018. Ley 2294 de 2023.	C-396 de 2016.		
Discriminación contra población LGBTI	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Declaración sobre Identidad Sexual y Orientación de Género	Ley 1752 de 2015.	T-909 de 2011. T-314 de 2011. C-257 de 2016.		
	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. Opinión Consultiva OC-24 del 24 de noviembre de 2017. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (aprobada el 19 de julio de 2019) - **A/HRC/RES/41/18** Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (adoptada el 30 de junio de 2016) - **A/HRC/RES/32/2** Resolución del Consejo de Derechos Humanos - Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (adoptada el 17 de junio 2011) - **A/HRC/RES/17/19** Resolución del Consejo de Derechos Humanos - Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (adoptada el 26 de septiembre de 2014) - **A/HRC/RES/27/32**		T-141 de 2017. T-030 de 2017. C-075 de 2007.		
Acceso a la justicia de personas de los sectores LGBTI	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).	Decreto 762 de 2018. Ley 2294 de 2023.	T-083 de 2017 SU-080 de T-452 de 2022.		2020.
Estereotipos de género	Recomendación General 19 Comité CEDAW Opinión Consultiva OC-24 del 24 de noviembre de 2017. Corte Interamericana de Derechos Humanos.		T-878 de 2014. T-271 de 2016. T-735 de 2017. T-448 de 2018. STC5357 de 2017.		

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Medidas de protección		Ley 294 de 1996. Ley 575 de 2000. Ley 1257 de 2008. Decreto 4799 de 2011. Decreto 1069 de 2015. Ley 2126 de 2021. Ley 2197 de 2022	772 de T-241 de T- 184 de T- 735 de T-452 de C-075 de 2007.	2015. 2016. 2017. 2017. 2022.
Medidas de atención		Ley 1257 de 2008. Decreto 4796 de 2011 Decreto 2734 de 2012 Decreto 1630 de 2019 Ley 2215 de 2022.	T-529 de 20 23	
Perspectiva de género o enfoque diferencial en la administración de Justicia	Recomendación General 33 Comité CEDAW		T-967 de T-012 de T-241 de T-184 de T- 338 de T-046 de 202	2014. 2016. 2016. 2017. 2018.
Deber de debida diligencia	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Convención Belem do Para.		Auto 092 de T-595 de T- 878 de Auto 009 de T- 271 de 2016.	2008. 2013. 2014. 2015.

(ii) En relación con Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Artículo 7	"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
	Artículo 13	"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".
	Artículo 246	"Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la república. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".
CONVENIO 169 OIT / LEY 21 DE 1991	Artículo 2	1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
	Artículo 3	1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			Fecha: MAYO/2025
		Artículo 8	2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
LEY 1257 DE 2008		Artículo 1	El Gobierno Nacional: 1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
		Artículo 4	Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres. 5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
		Artículo 8	Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
DECRETO 2897 DE 2011, MODIFICADO POR EL DECRETO 1427 DE 2017.		Artículo 1	**Objetivo**. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.
		Artículo 17 (numerales 3).	**Funciones de la Dirección de Justicia Formal.** Son funciones de la Dirección de Justicia Formal, las siguientes: 3. Formular propuestas sobre planes y programas que permitan integrar y coordinar acciones que garanticen el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.
		Artículo 17 (numerales 4).	4. Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos.
PLAN DECENAL DE JUSTICIA2017 – 2027, (APROBADO POR EL DECRETO 979 DE 2017).		3.3.1.8. Plan de Acción	Generar condiciones de acercamiento, reconocimiento y fortalecimiento de las justicias propias y comunitarias de los pueblos afrocolombianos, negritudes, palenqueros, raizales (ANPR) [...] que faciliten la coordinación con las demás jurisdicciones del Sistema Nacional de Justicia.
			Los objetivos estratégicos y las acciones para cada uno de los mismos se plantean a continuación: 1. Fortalecer los sistemas de justicia propia y comunitaria de los pueblos ANPR, de acuerdo a sus prácticas culturales, espirituales, usos y costumbres.
RESOLUCIÓN 628 de 2017.	NO.	Artículo 2, numeral 4.	4. Apoyar los procesos de cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia de justicia, con los pueblos étnicos de Colombia.
		Artículo 2, numeral 5.	5. Apoyar las políticas públicas que desarrollen el componente étnico del Plan Decenal de Justicia 2017-2027.
SENTENCIA DE 2012	T-236		Contenido normativo el artículo 68 Superior en el cual se dispone que quienes integran los grupos étnicos podrán "ejercer su derecho a formarse con fundamento en cánones que respeten y desarrollen su diversidad cultural", así como de "la manifestación de este derecho en el caso concreto de los pueblos indígenas contenido en el artículo 246 de la Constitución"

(iii) En relación con Víctimas de violencias en el contexto familiar.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Tema	**Marco Normativo Internacional**	**Marco Normativo Nacional**	**Marco Jurisprudencial**
Prevención, remediación y sanción de la violencia intrafamiliar	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Ley 294 de 1996: Prevención, remediación y sanción de la violencia intrafamiliar	T-772 de 2015: Protección integral a víctimas de violencia
Reforma parcial de la Ley 294 de 1996	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Ley 575 de 2000: Reforma parcial de la Ley 294 de 1996	T-241 de 2016: Derechos de las víctimas de violencia
Código Penal Colombiano, tipificación de delitos de violencia intrafamiliar	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Ley 599 de 2000: Tipificación de delitos de violencia intrafamiliar	T-184 de 2017: Protección a víctimas de violencia
Reglamentación de la Ley 294 de 1996	Convención de Belem Do Para	Decreto 652 de 2001: Reglamentación de la Ley 294 de 1996	T-735 de 2017: Medidas de protección a víctimas
Código de Procedimiento Penal, derechos de las víctimas		Ley 906 de 2004: Derechos de las víctimas en el proceso penal	T-452 de 2022: Garantías procesales para víctimas
Código de la Infancia y la Adolescencia, protección integral y perspectiva de género		Ley 1098 de 2006: Protección integral a niños y adolescentes	
Prevención de la violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente		Ley 1146 de 2007: Prevención y atención de violencia sexual infantil	
Protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores		Ley 1251 de 2008: Protección de derechos de adultos mayores	
Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres		Ley 1257 de 2008: Prevención y sanción de violencia contra mujeres	
Reglamentación parcial de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008		Decreto 4799 de 2011: Reglamentación de leyes sobre violencia intrafamiliar	
Código General del Proceso		Ley 1564 de 2012: Procedimientos judiciales en casos de violencia	
Medidas de protección a víctimas de crímenes con ácido		Ley 1639 de 2013: Protección a víctimas de ataques con ácido	
Tema	**Marco Normativo Internacional**	**Marco Normativo Nacional**	**Marco Jurisprudencial**
Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho		Decreto 1069 de 2015: Reglamentación del sector justicia	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		**Fecha:** MAYO/2025	
Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social		Decreto 780 de 2016: Reglamentación del sector salud	
Medidas de protección al adulto mayor		Ley 1850 de 2017: Protección al adulto mayor contra maltrato	
Modificación de la Ley 1098 de 2006		Ley 1878 de 2018: Modificación del Código de Infancia y Adolescencia	
Modificación de artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004		Ley 1959 de 2019: Modificación de leyes sobre violencia intrafamiliar	
Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad		Ley 1996 de 2019: Capacidad legal de personas con discapacidad	
Atención integral a mujeres víctimas de violencia		Decreto 1630 de 2019: Atención integral a mujeres víctimas	
Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género		Decreto 1710 de 2020: Coordinación intersectorial contra violencia de género	
Creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia		Ley 2126 de 2021: Fortalecimiento de Comisarías de Familia	
Fortalecimiento de la seguridad ciudadana		Ley 2197 de 2022: Seguridad ciudadana y protección a víctimas	
Establecimiento de casas de refugio y fortalecimiento de la política pública contra la violencia hacia las mujeres		Ley 2215 de 2022: Casas de refugio para mujeres víctimas	
Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"		Ley 2294 de 2023: Fortalecimiento de políticas contra violencia familiar	
Sistema Nacional de Justicia Familiar		Decreto 1574 de 2024: Creación del Sistema Nacional de Justicia Familiar	
Constitución Política de Colombia Acto Legislativo No. 03 de 2023	Por medio del cual se modifica la constitución política de Colombia y se establece la Jurisdicción agraria y rural		
Sentencia SU-288 de 2022	La Corte exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a crear una jurisdicción agraria como se estipuló en el Acuerdo de Paz. En esa providencia, la Corte advirtió el desconocimiento sistemático del régimen agrario por parte de los jueces de la jurisdicción ordinaria		

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Decreto 1427 de 2017	Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho. Funciones y objetivos del Ministerio de Justicia y del Derecho. Art. 2 y subsiguientes y Art. 17.
Otras fuentes: ABC de la Jurisdicción Agraria y Rural	https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/ABC_JURISDICCI%C3%93N.pdf

1.2 Descripción de la necesidad:

Para superar las múltiples barreras existentes, es esencial implementar estrategias innovadoras que promuevan la co-creación de soluciones con las comunidades afectadas. La creación de un laboratorio de Innovación para el acceso a la justicia permitirá desarrollar y probar nuevas metodologías y herramientas que respondan a las realidades y necesidades específicas de las víctimas de violencia familiar. Este enfoque participativo y colaborativo fortalecerá la confianza en las instituciones y permitirá buscar acciones que sean sostenibles y replicables en otros territorios conforme a las necesidades de la comunidad.

- **Metodología de Laboratorios de Innovación.**

Los Laboratorios de Innovación buscan vincular a la ciudadanía y la institucionalidad en el análisis de los fenómenos que le afectan, en este caso las barreras de acceso a la justicia y la búsqueda de soluciones viables a los mismos.

De esta manera, da paso a la reflexión en torno a situaciones y problemáticas a partir de la mirada contextual, sociológica y real de quienes los viven y resultan afectados o beneficiados por los mismos, permitiendo un enfoque centrado en las realidades, historia, cultura, tradiciones y dinámicas propias del grupo al que se enfoca la búsqueda de alternativas para mejorar su situación.

Esta metodología tiene su anclaje esencial en el diálogo comunitario, participativo y diverso que centra la mirada en propuestas novedosas y viables surgidas desde la ciudadanía, abriendo la posibilidad a enfoques desprovistos de la posible rigidez y tecnicismo institucional para dar la bienvenida a diálogos alternativos que impregnan de nuevos ángulos de evaluación de situaciones que derivan en soluciones pragmáticas, factibles y reales.

Este enfoque participativo y colaborativo facilita la interacción directa con las comunidades, permitiendo comprender de primera mano las problemáticas que enfrentan y las soluciones que consideran más viables desde su perspectiva. Este proceso asegura que las respuestas sean construidas colectivamente y que reflejen los elementos sociales, culturales y tradicionales propios de cada territorio, lo que resulta en iniciativas más pertinentes, respetuosas y efectivas.

Además, esta metodología fomenta la corresponsabilidad en la sostenibilidad de las iniciativas, ya que al involucrar a las comunidades en la identificación de problemas y en el diseño de las soluciones, se genera un sentido de pertenencia y compromiso. Las comunidades no solo se convierten en beneficiarias, sino también en actores activos y responsables de la implementación y continuidad de las acciones, garantizando que estas estén alineadas con sus necesidades reales y contextos específicos.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Por otra parte, este enfoque otorga poder a la ciudadanía al permitirle participar activamente en la toma de decisiones y en la construcción de soluciones junto con las entidades públicas. Este empoderamiento refuerza la confianza en las instituciones y acerca a las entidades a las realidades del territorio, lo que facilita el diseño de respuestas más eficaces y ajustadas a las necesidades de la población, particularmente en temas de acceso a la justicia. De esta manera, se promueve una interacción más cercana y horizontal entre las instituciones y la ciudadanía, fortaleciendo la legitimidad de los y las operadores de justicia y mejorando la capacidad de respuesta ante las problemáticas territoriales.

En el caso del componente relativo a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, esta metodología tiene un valor añadido, ya que reconoce y articula sus prácticas de justicia propia, profundamente arraigadas en sus tradiciones y cosmovisiones. Estas prácticas no solo constituyen un elemento esencial de su identidad cultural, sino que también refuerzan un enfoque restaurativo de la justicia, al priorizar la reparación del tejido social, la reconciliación y la construcción colectiva de soluciones frente a los conflictos. Integrar estas prácticas al diseño de las iniciativas garantiza respuestas que respeten y fortalezcan sus sistemas de justicia, haciéndolos más inclusivos y efectivos.

El fortalecimiento de las prácticas de justicia propia ancestrales de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros (NARP) se centrará en el reconocimiento, la protección y la articulación de estas prácticas dentro del sistema de justicia formal, respetando su autonomía y su riqueza cultural. A través de los laboratorios de innovación, se promoverán espacios de diálogo intercultural donde las comunidades puedan compartir sus tradiciones de resolución de conflictos, que están profundamente arraigadas en valores de reconciliación, reparación del daño y restauración del tejido social. Estas prácticas serán visibilizadas y potenciadas como mecanismos efectivos para resolver conflictos en el territorio, especialmente en contextos donde las instituciones formales tienen limitaciones de acceso o legitimidad. Esto permitirá que las comunidades NARP no solo mantengan vivas sus tradiciones, sino que también refuercen su capacidad de ejercer justicia con un enfoque diferencial que responde a sus realidades y cosmovisiones.

Al integrar estas prácticas en el diseño de estrategias y rutas de acceso a la justicia, los ejercicios de justicia en el territorio se verán enriquecidos por una mayor cercanía a las dinámicas locales y un enfoque más restaurativo. La articulación entre las prácticas ancestrales y las instituciones formales permitirá que los sistemas de justicia sean más inclusivos, efectivos y sostenibles, fortaleciendo la confianza de las comunidades en la justicia. Asimismo, el empoderamiento de lideresas y líderes comunitarios como actores clave en los procesos de resolución de conflictos garantizará la continuidad y la sostenibilidad de estas iniciativas, promoviendo una justicia que no solo responde a las necesidades del territorio, sino que también se construye desde sus propias tradiciones y saberes.

En lo relacionado con el componente de víctimas de violencia en el contexto de la familia, el componente estará dirigido a encontrar una herramienta para transformar la manera en que se aborda el acceso a la justicia en el ámbito familiar por medio del fortalecimiento de la articulación interinstitucional para garantizar los derechos de las víctimas y la implementación de metodologías innovadoras que involucren a las comunidades en la creación de soluciones sostenibles.

A través del laboratorio, las comunidades y las instituciones podrán trabajar juntas para identificar las barreras estructurales, culturales y procedimentales que dificultan el acceso a la justicia. Este enfoque permite diseñar

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

soluciones personalizadas que incorporen no solo los aspectos legales, sino también las particularidades sociales y culturales de cada territorio, como el reconocimiento de prácticas locales de resolución de conflictos y la implementación de mecanismos más inclusivos, ágiles y efectivos en las comisarías de familia. Además, los laboratorios promueven el fortalecimiento de la confianza entre la ciudadanía y las instituciones, acercando la justicia a las realidades de las comunidades.

En el ámbito de la prevención y eliminación de las violencias en el contexto familiar, los laboratorios pueden ser un espacio para construir estrategias conjuntas de sensibilización y educación que promuevan entornos protectores y fomenten el respeto por los derechos humanos dentro de las familias. Estas estrategias pueden incluir el diseño de programas educativos comunitarios que aborden temas como la igualdad de género, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia intrafamiliar. Los laboratorios también permiten identificar dinámicas de violencia específicas en cada territorio, lo que facilita la construcción de campañas de prevención adaptadas a las necesidades locales, involucrando a la comunidad y generando un impacto sostenible. Este enfoque favorece un cambio cultural al empoderar a las comunidades para reconocer, prevenir y actuar frente a situaciones de violencia.

El laboratorio de innovación puede ser una plataforma estratégica para fortalecer las herramientas y capacidades de las comisarías de familia en varios aspectos clave, como el uso de tecnologías, el diseño de campañas de sensibilización y la creación de materiales informativos que respondan a las necesidades específicas del territorio. A través de la co-creación entre comunidad y comisarías, este espacio fomenta la identificación de problemas comunes y el desarrollo de soluciones innovadoras que mejoren la calidad y eficacia de los servicios prestados.

En el ámbito tecnológico, los laboratorios pueden facilitar el desarrollo de herramientas digitales que optimicen los procesos internos de las comisarías, como la implementación de sistemas de gestión de casos que permitan un seguimiento más eficiente de las denuncias y medidas de protección. También pueden promover la creación de plataformas accesibles para la comunidad, como aplicaciones móviles o portales web que ofrezcan información sobre rutas de atención, mecanismos de denuncia y medidas preventivas. Estas soluciones tecnológicas pueden ser diseñadas con la participación activa de los usuarios finales, asegurando que sean funcionales, accesibles y alineadas con las realidades del territorio, incluso en zonas rurales con conectividad limitada.

En cuanto a las campañas de sensibilización, los laboratorios de innovación permiten diseñar estrategias comunicativas que sean culturalmente relevantes y efectivas para las comunidades. A través de talleres participativos, se pueden identificar los mensajes más impactantes, los canales de difusión más accesibles (como redes sociales, emisoras comunitarias o materiales impresos) y los formatos más atractivos (videos, infografías o cartillas). Estas campañas pueden enfocarse en prevenir la violencia intrafamiliar, promover el respeto por los derechos humanos y sensibilizar a la comunidad sobre el papel de las comisarías de familia, fortaleciendo el conocimiento sobre los servicios que estas ofrecen.

En el ámbito informativo, los laboratorios pueden facilitar la co-creación de guías, protocolos y materiales pedagógicos que las comisarías puedan utilizar para educar a la comunidad sobre temas como resolución de conflictos, derechos de las víctimas y rutas de acceso a la justicia. Estos materiales pueden adaptarse a las características culturales y lingüísticas de cada territorio, asegurando que sean comprensibles y efectivos.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Además, pueden integrarse espacios de formación conjunta entre comisarías y comunidades para fortalecer las capacidades de los actores locales en la prevención y atención de situaciones de violencia.

Finalmente, es oportuno precisar que en el componente de acceso a la justicia para cada uno de los grupos de beneficiarios podrán presentarse como interesados de diferentes formas asociativas o que operen dentro del territorio aspectos relacionados con los objetivos de este proyecto, por ejemplo, en el caso de la población mujeres y personas LGBTIQ+ podrán presentarse los Consultorios Jurídicos de Tejiendo Justicia, una red integrada por 142 Consultorios Jurídicos de Instituciones de Educación Superior de todo el país, que su funcionamiento se encuentra contenido en la Ley 2113 de 2021. Otro ejemplo es el caso de las poblaciones que se encuentren alineados con la protección de la familia o étnicas para el fortalecimiento al acceso a la justicia, podrán presentarse asociaciones, comunidades de base y otras, comisarías de familia, etc, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y en esta ficha técnica, entre otros ejemplos.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a tono con la promesa de valor del actual gobierno, confía en la descentralización como el mejor camino para alcanza una auténtica participación ciudadana y una respuesta pertinente a necesidades jurídicas que no pueden identificarse ni comprenderse fácilmente sin estar embebido en las realidades propias de territorios caracterizados por la diversidad. De ahí que justamente el laboratorio de innovación se enfoque en fortalecer procesos cuya estructuración nace de quienes están inmersos en los contextos cuyas barreras han de eliminarse.

Para la correcta ejecución del contrato, se deberán desplegar las siguientes fases y componentes, previas las siguientes precisiones metodológicas que caracterizan la operación de este laboratorio de innovación:

- ✓ Las actividades establecidas a lo largo del presente documento se enfocan en el fortalecimiento del acceso a la justicia desde diferentes contextos: género, étnico, familia y rural.
- ✓ Al tratarse de la primera vez, que se implementa la estrategia de laboratorio de innovación en los términos previstos en la ficha de especificaciones y condiciones técnicas FECT, el contratista ejecutor estará a cargo de adelantar todas las acciones necesarias previas, durante y posteriores a la convocatoria y pre-selección de proyectos de innovación a ejecutar para aprobación del Ministerio, para que la aprobación de los proyectos dentro del laboratorio, se ajusten a las características exigidas y a los enfoques establecidos en el proceso de contratación.
- ✓ El contratista ejecutor de las actividades estará a cargo de la ejecución de los proyectos de forma directa en el territorio en concertación y articulación con los formuladores de los proyectos que resulten beneficiarios, incentivando el uso de bienes y servicios que se provean en el territorio. Así mismo y dada la naturaleza jurídica y la diversidad organizativa de los distintos participantes que podrán hacer parte de esta convocatoria, no se podrán realizar desembolsos directos a los seleccionados. En su lugar, el contratista se encargará de la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de los proyectos en concertación y coordinación con los beneficiarios, respetando las características propias aprobadas para la ejecución de cada propuesta.
- ✓ Entre los posibles beneficiarios se encuentran entidades públicas, Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL–, así como organizaciones étnicas y/o de base comunitaria que trabajen temas de género y violencias basadas en género –VBG–, organizaciones campesinas o rurales, comisarías de familia, consultorios jurídicos, organizaciones que aborden violencias en el contexto de familia, y aquellas que promuevan mecanismos de justicia con enfoque étnico o diferencial, entre otras. Estas organizaciones

podrán tener diferentes naturalezas jurídicas, incluyendo formas comunitarias, institucionales o mixtas, siempre que cumplan con los criterios establecidos en la convocatoria.

Para tal fin, el contratista deberá diseñar e implementar una estrategia operativa que garantice la ejecución eficiente, transparente y oportuna de los recursos, así como el cumplimiento de los objetivos, cronogramas y metas establecidas en los proyectos priorizados. Esta estrategia deberá incluir mecanismos de seguimiento, control y reporte periódico de avances físicos y financieros, así como acciones de articulación con autoridades locales, actores comunitarios y otros aliados estratégicos en el territorio. El contratista también será responsable de asegurar la trazabilidad de los recursos y de generar los entregables técnicos y administrativos exigidos por la entidad contratante, de conformidad con los lineamientos técnicos, normativos y contractuales establecidos.

El enfoque de los laboratorios deberá desarrollarse en los territorios priorizados y señalados dentro de las regiones que se indican a continuación

- Subregión del Cañón del Micay (Nodo Municipio Argelia)
- Subregión del Catatumbo (Tibú)
- Departamento de Arauca
- Subregión del Telembí (Nariño) Barbacoas.
- Departamento de Chocó
- Subregión de Montes de María (Entre Sucre y Bolívar)
- Departamento del Valle del Cauca (Buenaventura)

Adicionalmente, el contratista deberá garantizar que, en cada territorio priorizado que corresponde a los señalados anteriormente donde se desarrollará la fase de convocatoria, se seleccionen y acompañen los proyectos de innovación en los rangos máximos señalados en la FCET: -Valor máximo por iniciativa $80.000.000 -Cantidad máxima de proyectos de innovación (24), dentro de los cuales se identificarán como mínimo un proyecto de innovación en cada una correspondiente a una de las siguientes líneas de intervención: (i) violencia en el contexto familiar, (ii) justicia con enfoque étnico, (iii) temas de género y violencias por razones de género, y (iv) enfoque campesino y rural. Esta obligación será verificable y deberá reflejarse en la planeación, ejecución y reporte del proceso, asegurando un enfoque territorial, diferencial e inclusivo en la implementación de los proyectos.

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita.

El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Justicia para la vigencia 2025, en la línea DJF-072, DJF-073, DJF-094, DJF-095, DJF-102 y DJF-109

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1 Descripción del objeto:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras bajo un enfoque territorial, diferencial, interseccional, participativo y sostenible con el fin de priorizar acciones dirigidas a la eliminación de violencias de género y por prejuicio, la prevención y atención de violencias en el contexto familiar; el fortalecimiento de las justicias propias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las poblaciones rurales afectadas por conflictos agrarios.

2.2 Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será por el término de seis (6) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato corresponderá a la ciudad de Bogotá D.C. y los municipios que se contemplan en la Ficha de Especificaciones Técnicas.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

2.4 Especificaciones técnicas

Se deberán ejecutar las actividades y generar los productos, en los términos establecidos en el documento de **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS**, de especificaciones técnicas el cual hace parte fundamental del presente estudio previo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso de contratación corresponde al de CONSULTORÍA.

3.2 Modalidad de selección:

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar el objeto: "*Diseñar e implementar la estrategia de Laboratorios de Innovación de Acceso a la Justicia orientada a la eliminación de barreras bajo un enfoque territorial, diferencial, interseccional, participativo y sostenible con el fin de priorizar acciones dirigidas a la eliminación de violencias de género y por prejuicio, la prevención y atención de violencias en el contexto familiar; el fortalecimiento de las justicias propias de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las poblaciones rurales afectadas por conflictos agrarios.*", los entregables y la estructura de ejecución del proyecto, conllevan a establecer como principales factores, la calidad del grupo de trabajo en términos de experiencia y preparación académica, toda vez que el diseño de estrategias y generación de lineamientos, advierte un trabajo intelectual y de revisión documental por parte de un grupo de personas idóneo que dé lugar a satisfacer la necesidad, en este sentido, la modalidad de contratación corresponde a:

a) Licitación Pública _____

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto __X__
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos ____
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía _____

f) Proceso Competitivo Decreto 092 de 2017 _____

3.3. Código (s) UNSPSC:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios				
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**NOMBRE – PRODUCTO**

80	10	15	09	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias
80	10	16	02	Estudios regionales o locales para proyectos
81	13	15	01	Análisis de factores
93	14	15	01	Servicios de política social

Tabla 1. Código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se adjunta al presente estudio previo documento denominado **ANÁLISIS DEL SECTOR** el cual hace parte fundamental de este proceso de contratación.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado para el presente proceso de contratación corresponde a **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.637.359.059)** incluido IVA impuestos de ley y demás costos directos e indirectos que se encuentran distribuidos preliminarmente así:

- **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.750.082.984)** estimados para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de innovación que sean presentados dentro de la convocatoria.

- **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIENTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($887.276.075)** estimados para el desarrollo de las actividades a cargo del contratista ejecutor para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas.

Nota: El valor estimado de forma preliminar para la ejecución de los proyectos de innovación y del reconocimiento al contratista ejecutor, podrá variar ya que la ejecución del mismo depende de la cantidad y los valores de los proyectos de innovación que se presenten dentro de la convocatoria que se adelante, por lo que la distribución de valores finales será consolidada con la ejecución del contrato en su totalidad. No obstante, la sumatoria, no podrá exceder en ningún escenario el valor total asignado de presupuesto para la ejecución del contrato.

5.1 JUSTIFICACION DEL VALOR

El valor estimado del presente proceso de contratación se concluye como resultado del estudio de mercado, según proceso de solicitud de cotizaciones a través del Secop II según número de proceso MJD-SI-034-2025, donde cotizaron las siguientes empresas:

- Fundación Forjando Futuros F.F.
- Corporación Partners Colombia

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Así las cosas, las variables que fueron tenidas en cuenta para la consulta de mercado, corresponden a las contenidas en el presente estudio previo, respecto a especificaciones técnicas, plazo de ejecución y demás que se encuentran contenidas en los documentos del proceso de contratación.

En este sentido, con base en los resultados del estudio de sector y de mercado, se comprueba que existe pluralidad de oferentes para suplir la necesidad de la entidad y según el análisis de los valores unitarios cotizados para el reconocimiento de las actividades a cargo del contratista ejecutor para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas corresponde a un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIENTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($887.276.075)** incluido impuestos y demás costos directos e indirectos. Ahora bien, teniendo en cuenta los valores máximos por proyecto ($80.000.000) y cantidad máxima de proyectos de innovación a apoyar veinticuatro (24) proyectos, o los que resulten de la ejecución total de los recursos disponibles, mediante la ejecución de este contrato se cuenta con un valor de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.750.082.984),** para cubrir las actividades necesarias planteadas en las propuestas de proyectos de innovación que se presenten dentro de la convocatoria y que deberá cubrir todos los costos y gastos necesarios para su ejecución. En consecuencia, de acuerdo con lo detallado en el documento de EDS, se estima como presupuesto oficial total para la ejecución de las actividades planteadas el valor de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.637.359.059)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

6. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II.

7. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

7.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas** que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1.del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, capacidad financiera y la propuesta económica o inicial de precio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores., los requisitos habilitantes son:

a) Capacidad Jurídica.
b) Capacidad Financiera.
c) Capacidad Técnica

7.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS (CUMPLE /NO CUMPLE)

Podrán participar en el presente proceso personas naturales, jurídicas o extranjeras, Consorcios o Uniones Temporales, que cumplan los requisitos señalados en el pliego de condiciones, siempre y cuando su objeto social les permita contratar en relación con el objeto del presente proceso y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas en la Constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento con la presentación de la propuesta.

El objeto social de cada proponente ya sea persona natural, jurídica, extranjera o las integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Todos los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato, un (1) año más.
4. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
5. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado

Un proponente no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o como integrante de un consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el **MINISTERIO** no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán rechazadas.

La propuesta debe contener los documentos y la información que a continuación se relaciona:

7.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta debidamente diligenciada y suscrita

por el representante del proponente, indicando su nombre y documento de identidad.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Nota: La presentación de la oferta es integral, por ello, la presentación de esta en SECOP II obliga al proponente al estricto cumplimiento de los requisitos de participación establecidos, razón por la cual los formatos, anexos o cartas de compromiso se consideran parte integral de la oferta (y los demás documentos allegados en la plataforma SECOP II).

No obstante, el proponente deberá sujetarse a las condiciones de estructuración de cada uno de los acápites, a efectos de acreditar cada uno de los requisitos conforme a lo allí establecido.

Apoderados

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

1. Formular Propuesta para el presente proceso de selección
2. Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el **MINISTERIO** en el curso del presente proceso.
3. Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. En caso de que el poder no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se realizará el requerimiento correspondiente, para que el proponente, aclare o subsane la situación.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

Apoderado de personas extranjeras

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. La matriz debe ser solidariamente responsable con la sucursal en

Colombia, situación que debe quedar expresa en documento adjunto a la propuesta.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

Autenticación de poder: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 74 del Código general del proceso, teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es de carácter administrativo y no judicial, el **MINISTERIO** no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial. En consecuencia, se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provengan desde la cuenta del proponente.

7.1.1.2 Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, acompañando su oferta con el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Se procederá a validar la expedición del documento por parte de la autoridad competente, con el código de validación o medio de validación de autenticidad.
2. Si es persona natural, deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente. Se procederá a validar la expedición del documento por parte de la autoridad competente, con el código de validación o medio de validación de autenticidad.
3. En el caso de proponente plural, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus miembros ateniendo su naturaleza.
4. Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios previos al cierre del proceso.
5. Renovación de la matricula mercantil: Se verificará que el proponente haya realizado la renovación de la matricula mercantil conforme a los plazos definidos en la Ley.
6. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En el evento en que se consigne el plazo de duración de la sociedad como indefinido, se entiende que cumple con el plazo aquí referido.
7. Objeto social o actividad mercantil: De la persona jurídica y/o natural proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección
8. Representante legal y Facultades para contratar: Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en la presente invitación pública. En el caso que figuren restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (Colombiana o Extranjera), para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario; se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano

social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran

9. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

7.1.1.3 Autorización del representante legal y/o apoderado

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la junta de socios o asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

En el caso de que existan disposiciones estatutarias que limiten las facultades de los representantes legales, deberán aportarse los documentos (actas, junta de socios y/o accionistas) referidos en los mismos en cumplimiento de las disposiciones legales del código de comercio, en especial, aportar copia de las actas tomadas directamente del libro de actas de la sociedad.

7.1.1.4 Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal

El proponente debe anexar copia de la cédula de ciudadanía y/o copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente, del representante legal de la persona jurídica proponente y/o de los miembros del consorcio o unión temporal, y/o de sus representantes legales.

7.1.1.5 Registro único de proponentes - RUP

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Al cierre del proceso de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

- **RESPECTO DE LA FIRMEZA:** La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme

con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

- **RESPECTO DE LA RENOVACIÓN:** Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

- **DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES**: se verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que el certificado del RUP no consigne esta información, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022

NOTA: de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no están obligadas a tener RUP, por lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

7.1.1.6 Consorcios, uniones temporales y/u otra forma de asociación

En caso de consorcio o unión temporal, los integrantes de la forma asociativa indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación. Adicionalmente deberán indicar la designación de la persona que los

representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

(i) Contenido del documento de constitución del consorcio o unión temporal:
El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el consorcio o unión temporal.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en las normas tributarias aplicables.
f) En todo caso, la vigencia de la forma asociativa escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

(ii) Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el

consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

c. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que el **MINISTERIO** lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

d. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del **MINISTERIO** [3]

e. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la consorcio o unión temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al el **MINISTERIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Para los integrantes del consorcio o unión temporal deben presentar los documentos que, según el caso, correspondan a su naturaleza de persona natural o jurídica.

NOTA: el proponente plural deberá tener en cuenta la ***"Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II",*** expedida por ANCCE. El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, el **MINISTERIO** rechazará la oferta que se presente desde una cuenta individual, desde la cuenta de uno de sus miembros o de un usuario no constituido como persona plural.

De conformidad con lo indicado en la guía emitida por CCE, el proponente plural adjuntará el documento de conformación del proponente plural debidamente suscrito por cada uno de sus integrantes en la sección de documentos del perfil del proponente plural; en el evento de presentarse modificaciones al contenido del documento, igualmente deberá realizarse en el perfil del proponente plural, con el ánimo de evitar duplicidad de documentación o discrepancia entre el documento que reposa en la plataforma SECOPII y el de la oferta.

Se aclara que el cargue del documento es una circunstancia subsanable de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

7.1.1.7 Garantía de seriedad de la propuesta

El proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta previstos en el Decreto 1082 de 2015 con las características indicadas en el mismo, contemplando como mínimo:

BENEFICIARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

[3] Parágrafo 1, artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

NIT BENEFICIARIO	900.457.461-9
DIRECCIÓN	Calle 53 No. 13 - 27 / Bogotá D.C, Colombia
TELÉFONO	+57 (60) 1 444 31 00
VALOR ASEGURADO	**Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta**
VIGENCIA	Desde la fecha de cierre del proceso hasta por noventa (90) días calendario. En cualquier caso, que dicho término sea superior el proponente deberá ampliar la vigencia.
RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO	La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente Adjudicatario. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año, objeto del proceso al que se presenta. Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide.

NOTA 1: En caso de Proponente Plural, se deberá indicar como tomador el nombre del proponente plural y en el cuerpo de la póliza, porcentaje de participación, nombre e identificación de cada uno de sus integrantes.

En caso de póliza de seguro, esta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales y el certificado de no revocatoria o en su defecto, constancia de pago.

En caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

IMPORTANTE: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será CAUSAL DE RECHAZO.

7.1.1.8 Certificación aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente acreditará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

Personas jurídicas: cuando el proponente sea una persona jurídica, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante los seis (6) meses anteriores a los que se encuentre legalmente obligado a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En el evento en que la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá acompañar la misma de copia de cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente, en todo caso, quién suscribe en tal calidad deberá estar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal según corresponda.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

Personas naturales: la persona natural proponente, deberá diligenciar formato suministrado por el **MINISTERIO**, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis (6) meses anteriores a los que se encuentre legalmente obligado a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

Nota 1: Para acreditar el requisito indicado en el presente literal, el **MINISTERIO** deja a disposición de los proponentes, los formatos correspondientes respecto de los cuales se podrán agregar las condiciones que estimen necesarias, precisando que deberán ser allegados diligenciados y debidamente suscritos. Los proponentes pueden aportar la proforma del documento que dispongan para certificar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente requisito y en la Ley.

Nota 2: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá acreditar este requisito.

Nota 3: En el caso de que el proponente sea extranjero, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona

jurídica, consorcio o unión temporal.

Nota 4: Los proponentes que se encuentren reportados en mora deberán subsanar esta obligación con el propósito de participar en el presente proceso de selección, de conformidad con el último inciso del artículo 7º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

7.1.1.9 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Ni el proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural ni el representante legal, podrán estar reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, y antecedentes judiciales de Policía Nacional. El proponente podrá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el comité jurídico evaluador verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

Así mismo, el MINISTERIO consultará en el Portal de Servicios al Ciudadana - PSC en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, que para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes en caso de ser proponente plural, no figuren o en su defecto, se encuentren al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

7.1.1.10 Certificación paz y salvo obligaciones alimentarias

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En el evento en que el proponente resulte adjudicatario y el documento haya perdido vigencia, deberá actualizarse previo a la firma del contrato.

7.1.1.11 Control preventivo de las prácticas colusivas

El **MINISTERIO** en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación

trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Ley 1340 de 2009 modificada por la Ley 2195 de 2022, y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Oferente deberá diligenciar el **FORMATO - CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE**, en dónde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá suscribirse por el representante de cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

7.1.1.12 Compromiso anticorrupción

El proponente deberá allegar con su propuesta, **FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá suscribirse por el representante de cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

7.1.1.13 Pacto de integridad

El oferente debe allegar junto con la propuesta el **FORMATO - PACTO DE INTEGRIDAD** diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá suscribirse por el representante de cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

7.1.1.14 Personas jurídicas de origen extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia, representación legal y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más, conforme a la legislación de su país de origen. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: **a)** no existe autoridad u

organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; **b)** la información requerida en el presente numeral; y **(c)** la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y del artículo 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural. Se precisa que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la *"Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros*", la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000, y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio.

De conformidad con lo anterior, y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Circular AC/LG/641/2001 de fecha 24 de enero del 2001, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE 8colocado por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento.

Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el Artículo 251 y del Código General del Proceso, 480 del código de comercio y la Resolución 2201 del 22 de agosto de 1997, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la cancillería colombiana. Las personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 no se deben inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de

capacidad jurídica, acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en la invitación pública.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar en el país un representante domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente invitación pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho representante podrá ser el mismo representante único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal. El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 y del Código General del Proceso y demás normas vigentes.

7.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

De conformidad con lo analizado por la Dirección de Justicia Formal, se definen así:

7.1.2.1 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El proponente deberá presentar documento certificando que puede ejecutar a cabalidad el objeto y actividades que se pretenden contratar, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por el **MINISTERIO,** establecidas en la **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS**. En ese sentido, el proponente o su representante legal, deberá suscribir el documento denominado **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, a través de la cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas en la **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS.** La Entidad procederá a su verificación

7.1.2.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente:

"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".

7.1.2.1.1 Cantidad de contratos para acreditar la experiencia

Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación de máximo **CUATRO (4) CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS** con entidades públicas y/o privadas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, que

cumplan con las condiciones señaladas, los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y en cumplimiento de las indicaciones establecidas en el estudio previo, con contratos cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén directamente relacionadas con: la implementación y/o ejecución **de**: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias **de**: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible.

Así mismo, el OFERENTE, deberá acreditar:

- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución del objeto señalado anteriormente en alguna de los departamentos señalados a continuación:
 - Subregión del Cañón del Micay (Nodo Municipio Argelia) – Departamento: Cauca
 - Subregión del Catatumbo (Nodo Tibú) – Departamento: Norte de Santander y Cesar
 - Departamento de Arauca
 - Subregión del Telembí (Nodo Barbacoas) – Departamento: Nariño
 - Departamento de Chocó
 - Subregión de Montes de María (Entre Sucre y Bolívar) – Departamento: Sucre y Bolívar
 - Departamento del Valle del Cauca (Nodo Buenaventura)

 Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio.
- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, deberá acreditar relación con la ejecución en alguno de los siguientes objetos: (i) violencia en el contexto familiar, (ii) justicia con enfoque étnico, y (iii) enfoque campesino y rural. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el objeto requerido.

7.1.2.1.2 Verificación en el registro único de proponentes

El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado. Los contratos aportados deberán estar inscritos en cualquiera de los códigos UNSPSC descritos a continuación:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios				
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**NOMBRE – PRODUCTO**
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos

81	13	15	00	Metodología y Análisis
93	14	15	00	Desarrollo y Servicios sociales

A. VALOR EJECUTADO

El MINISTERIO verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, así:

SMMLV
1972,09419

Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios proyectos o servicios diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, se deberá aportar certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

Se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación. de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	**SMLMV**
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717
2016	$689.455
2015	$644.350

Nota 2: En caso de falta de información en las certificaciones, el MINISTERIO podrá solicitar documentos complementarios de tal forma que se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 3: La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de

Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; la cual deberá encontrarse debidamente inscrita en el RUP

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE NO REPOSA EN EL RUP

Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para verificar la experiencia especifica necesaria para la ejecución del presente proyecto, será necesario que el oferente aporte certificaciones y/o actas de liquidación de los consecutivos de los contratos registrados en el RUP. El comité técnico evaluador procederá a verificar que cumplan con las condiciones indicadas y adicionalmente:

OBJETO DE LOS CONTRATOS: La Entidad requiere verificar la experiencia del proponente en contratos cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén directamente relacionadas con la implementación y/o ejecución **de**: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias **de**: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible.

Así mismo, el OFERENTE, deberá acreditar:

- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución del objeto señalado anteriormente en alguna de las siguientes regiones: Catatumbo, Cañón del Micay, Barbacoas, Montes de María, Buenaventura, Departamento del Chocó, Departamento de Arauca.

 - Subregión del Cañón del Micay (Nodo Municipio Argelia) – Departamento: Cauca
 - Subregión del Catatumbo (Nodo Tibú) – Departamento: Norte de Santander y Cesar
 - Departamento de Arauca
 - Subregión del Telembí (Nodo Barbacoas) – Departamento: Nariño
 - Departamento de Chocó
 - Subregión de Montes de María (Entre Sucre y Bolívar) – Departamento: Sucre y Bolívar
 - Departamento del Valle del Cauca (Nodo Buenaventura)

 Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio.
- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, deberá acreditar relación con la ejecución en alguno de los siguientes objetos: (i) violencia en el contexto familiar, (ii) justicia con enfoque étnico, y (iii) enfoque campesino y rural. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el objeto requerido.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

1. La verificación de acreditación se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.
2. Con el diligenciamiento del FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA se entiende que la información relacionada es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.
3. En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

 a) Nombre de la empresa Contratante.
 b) Dirección
 c) Teléfono
 d) Nombre del Contratista.
 e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros
 f) Número del contrato (si tiene).
 g) Objeto.
 h) Actividades o obligaciones adelantadas.
 i) Valor del contrato.
 j) Estado del contrato (En caso tal, que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o liquidación debidamente suscrita)
 k) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
 l) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
 m) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).
4. Cuando exista diferencia entre la información contenido en los informes y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
5. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.
6. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
7. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
8. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario
9. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

10. No se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad.

REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con la sumatoria de los contratos acreditados por cada miembro de la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida. En todo caso, cada integrante tendrá que aportar por lo menos una (1) certificación de experiencia anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

2. Si la entidad proponente adjunta a su propuesta certificaciones y/o documentos equivalentes adicionales a las máximas requeridas por la entidad, se tendrán en cuenta las primeras relacionadas y/o allegadas en el Anexo dentro de la propuesta de acuerdo con el número máximo de certificaciones y/o documentos equivalentes a presentar, las cuales deberán estar inscritas y registradas en el RUP

3. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación y/o documento equivalente, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones

4. Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes con los cuales se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado.
- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.

5. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el MINISTERIO, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el MINISTERIO verifique internamente la real ejecución de los mismos.

6. El MINISTERIO podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

7. Cuando en las certificaciones y/o documentos equivalentes mediante los cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, el oferente deberá presentar información que permita discriminar claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidos en dicha certificación y/o acta de liquidación.

B. Cuando las certificaciones evidencien la imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, o, haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años o, haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades

estatales, se entiende que se ha constituido una Inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, por consiguiente se rechazará la oferta.

Nota 1: El MINISTERIO se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes que el oferente aporte.

Nota 2: En caso de falta de información en las certificaciones, el MINISTERIO podrá solicitar documentos complementarios tal que se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 3: La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

EXPERIENCIA DE LOS OFERENTES EXTRANJEROS

Tratándose de Oferentes Extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, acreditarán la experiencia en iguales condiciones que a los Nacionales, exceptuando los requisitos Legales que no apliquen en virtud de la calidad del Proponente. Deberán acreditar la experiencia por medio de certificaciones, cuyo objeto esté relacionado con el del presente Proceso de Contratación, la Acreditación de la Experiencia deberá cumplir las mismas calidades respecto al valor y demás definidas para los Oferentes Nacionales y/o aquellos Extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia.

Todos los documentos soporte deberán venir Consularizados o Apostillados (siempre que sean de Carácter Público), acompañados de Traducción simple al Castellano, en caso de presentarse en Idioma diferente.

7.1.2.1.3 Verificación experiencia equipo mínimo habilitante

Aclaraciones preliminares:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO SEGÚN FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS: El equipo mínimo requerido para la ejecución corresponde a la totalidad del personal establecido y descrito en la Ficha de Condiciones Técnicas.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO HABILITANTE PARA PRESENTAR CON LA OFERTA: El Equipo mínimo requerido habilitante corresponde al talento humano que el proponente deberá acreditar dentro del proceso de selección para el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes. El cual se calificará CUMPLE/NO CUMPLE.

Para el cumplimiento del requisito habilitante descrito en este ítem, el oferente deberá:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

A) El equipo mínimo requerido es el establecido en la Ficha de Condiciones técnicas para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar con su oferta, CARTA DE COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal del Proponente y que corresponde al siguiente:

Rol	**Perfil**	**Cantidad y % de dedicación**	**Labor a desempeñar**
Coordinación del proyecto General	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, y/o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos y/o gerencia financiera y/o gerencia administrativa y/o gerencia pública. Experiencia mínima de tres (3) años en coordinación, dirección, liderazgo y/o gerencia de proyectos de impacto social. relacionando los proyectos donde desempeñó las funciones y los plazos dentro de la certificación de experiencia que se presente.	Uno (1) Dedicación: 100%	Interlocutar con el MJD y coordinar el equipo implementador. Asegurar el cumplimiento del plan de trabajo y la calidad de los entregables e implementar las medidas correctivas a fin de garantizar las metas del proyecto. Encargado/a de la dirección y coordinación del equipo de trabajo, la implementación de la estrategia y la toma de decisiones estratégicas del Laboratorio.
Coordinador Regional	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, y/o derecho. Experiencia mínima de tres (3) años en coordinación de proyectos de impacto social	Dos (2) Domiciliados en alguno de los departamentos priorizados Dedicación 100%	
Profesional especializado temático y de enfoque diferencial	1) Dos (2) Profesionales en psicología, en sociología, derecho, comunicación social, periodismo y/o trabajo social. Experiencia específica de dos (2) años en acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+ 2) Dos (2) Profesionales en antropología, sociología, derecho, ciencia política, comunicación social, periodismo y/o trabajo social. Experiencia específica de dos (2) años en trabajo con comunidades NARP, preferiblemente en temas relacionados con procesos autonómicos y de justicia propia 3) Dos (2) Profesionales en psicología, en sociología, derecho, comunicación social, periodismo y/o trabajo social. Experiencia específica de dos (2) años en acceso a la justicia y trabajo con fortalecimiento familiar y/o víctimas de violencia en el entorno familiar. 4) Dos (2) Profesionales en psicología, en sociología, derecho, comunicación social, periodismo y/o trabajo	Ocho (8) Dedicación: 90%	Acompañar y realizar todas las labores asociadas a la etapa de alistamiento, selección y evaluación de convocatorias, implementación teniendo en cuenta el enfoque de cada una de las temáticas establecidas, de su área de experticia, asegurando que los proyectos tengan el impacto esperado y la apropiación de las medidas en el territorio proyectadas.

	social con experiencia mínima de tres (3) años en en temas agrarios y rurales, de trabajo con comunidades, el desarrollo de metodologías y estrategias pedagógicas con el campesinado y sujetos de especial protección constitucional.		
Profesional experto en temas de innovación	Profesional con pregrado en antropología, sociología, derecho, ciencias políticas, trabajo social y/o afines. Experiencia de dos (2) años en metodologías de trabajo participativo, innovación social y comunitaria, uso de nuevas tecnologías y/o desarrollo metodológico.	Uno (1) Dedicación: 100%	Desarrollo de procesos metodológicos, pedagógicos y talleres sobre laboratorios de innovación.
Profesional en finanzas,	Dos (2) Profesional en finanzas, contabilidad, estadística, mercadeo, costos o afines Experiencia de un (1) año en formulación de presupuesto o gestión financiera en proyectos públicos.	Dos (2) Dedicación 100%	Apoyar el proceso de costeo de las iniciativas, seguimiento presupuestal a la ejecución, análisis financiero.
Asistente administrativo	Profesional en administración, mercadeo, economía, contabilidad. Experiencia de dos (2) años en administración de proyectos públicos.	Uno (1) Dedicación: 100%	Acompañamiento y apoyo en todas las gestiones administrativas y operativas requeridas dentro del proyecto.

Fuente: Ficha de Condiciones Técnicas

Nota: El oferente que resulte seleccionado, deberá garantizar que los profesionales cumplan con las dedicaciones señaladas y deberá abstenerse de realizar prácticas comerciales, que amenacen el cumplimiento de dicha disponibilidad so pena de incumplimiento de las condiciones exigidas en los documentos del presente proceso de selección.

B) Descripción del equipo mínimo requerido como habilitante con la presentación de la oferta:

Con la presentación de la oferta el proponente **ÚNICAMENTE** deberá presentar la documentación de los siguientes perfiles:

Rol	Perfil	Cantidad y % de dedicación
Coordinación del proyecto General	Profesional en Administración Pública, administración de empresas, economía, antropología, sociología, ciencia política, trabajo social, y/o derecho. Posgrado en áreas relacionadas con gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos y/o gerencia financiera y/o gerencia administrativa y/o gerencia pública. Experiencia mínima de tres (3) años en coordinación, dirección, liderazgo y/o gerencia de proyectos de impacto social, relacionando los proyectos donde desempeñó las funciones y los plazos dentro de la certificación de experiencia que se presente.	Uno (1) Dedicación: 100%
Profesional especializado temático y de enfoque diferencial	1) Dos (2) Profesionales en psicología, en sociología, derecho y/o trabajo social. Experiencia específica de dos (2) años en acceso a la justicia de las mujeres o comunidades LGBTIQ+	Deberá con la oferta presentar los perfiles de (4) de los (8) profesionales especializados temáticos, cada uno en los enfoques exigidos en total para el proyecto así:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		Fecha: MAYO/2025
	2) Dos (2) Profesionales en antropología, sociología, derecho, ciencia política y/o trabajo social. Experiencia específica de dos (2) años en trabajo con comunidades NARP relacionados con procesos autonómicos y de justicia propia y/o de fortalecimiento a las comunidades. 3) Dos (2) Profesionales en psicología, en sociología, derecho y/o trabajo social. Experiencia específica de dos (2) años en acceso a la justicia y trabajo con fortalecimiento familiar y/o víctimas de violencia en el entorno familiar. 4) Dos (2) Profesionales en ciencias sociales con experiencia mínima de tres (3) años en temas agrarios y rurales, de trabajo con comunidades, el desarrollo de metodologías y estrategias pedagógicas con el campesinado y sujetos de especial protección constitucional.	- (1) Enfoque mujeres o comunidades LGBTIQ+ - (1) Enfoque comunidades NARP - (1) Enfoque familiar - (1) Enfoque agrario y rural.

Para efectos de la evaluación de la propuesta se deberán adjuntar únicamente los documentos correspondientes a los roles señalados en el cuadro de equipo mínimo habilitante:

1. Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.
2. Fotocopia de los títulos por estudios universitarios de pregrado o postgrado, y certificaciones según aplique, relacionados con el perfil, con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.
3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión.
4. Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
5. Certificaciones de experiencia profesional, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones. Solo se tendrá en cuenta la información de experiencia que esté debidamente certificada.

Nota 1: El domicilio de los coordinadores regionales durante la ejecución, se acreditará a través del certificado de residencia expedido por la autoridad competente dentro de la Alcaldía de cualquier municipio ubicado dentro del departamento o con la manifestación escrita, expresa y bajo gravedad de juramento del lugar de residencia durante la ejecución del proyecto, reportando adicionalmente la dirección de residencia dentro del cualquier municipio ubicado dentro del departamento exigido en la ficha de especificaciones técnicas, estudio previo y pliego de condiciones definitivo, cabe precisar que como en el proyecto se establecen departamentos, el certificado podrá ser de cualquiera de los municipios que integran el departamento. El Ministerio, tendrá la facultad de verificar en cualquier momento que la información reportada dentro del certificado o dentro de la manifestación bajo gravedad de juramento, durante la ejecución del contrato, corresponde a información cierta y comprobable.

Las certificaciones laborales deberán señalar las obligaciones y/o funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo, los cuales deberán cumplir los requisitos de formación profesional y experiencia.

Cuando el profesional se haya desempeñado o prestado sus servicios en el mismo período a uno o varios contratantes, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

No podrán formar parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como gerentes, asesores y/o consultores del **MINISTERIO**, en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de contratación y deberán tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, así como tampoco podrán participar personas que en la actualidad se encuentren ejecutando contratos de interventoría con el **MIINISTERIO.**

Las áreas y núcleos básicos de conocimiento corresponden a la Clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior –SNIES del Ministerio de Educación.

"En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto, las planillas de pago de seguridad social como independiente si la vinculación fue de carácter civil o como dependiente si la relación fue laboral y el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecuto su actividad. En el caso, que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo suscrito entre el perfil propuesto y el órgano competente que formalice y que contenga el detalle de las funciones desempeñadas y exigidas en la experiencia para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, donde se especifique el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación. En el caso de presentarse certificados de experiencia como grupo empresarial, deberá acreditarse la condición de grupo empresarial en el certificado de existencia y representación en los términos requeridos en la normatividad vigente y aportar los contratos de trabajo de la empresa integrante del grupo y las planillas de seguridad social que apliquen. De la misma manera, el MINISTERIO se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

La experiencia profesional exigida se contará a partir de la terminación de materias o del pensum académico respectivo de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 019 de 2012 siempre y cuando se allegue el documento que así lo acredite, de lo contrario se contará a partir de la fecha de grado, de la tarjeta o matricula profesional respectiva cuando el ejercicio de la profesión así lo exija.

En el evento en que algún integrante del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad de los mismos, se deberá allegar la Resolución de convalidación del Título emitido por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que de conformidad con lo señalado en el Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia publicada en la página web del Ministerio de Educación Nacional: "la existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente".

El equipo mínimo de trabajo que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con el Ministerio. La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de algún integrante del equipo mínimo de trabajo para ejecutar el contrato, en los siguientes eventos:

- Por autorización o solicitud del Ministerio por intermedio del supervisor del contrato designado por ésta, cuando advierta que el desarrollo de sus actividades no es satisfactorio, o sus actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la Entidad.
- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

- En el evento de enfermedad o vacaciones será remplazado y sólo por el tiempo necesario. En caso de requerirse reemplazo de alguno de los integrantes o de todo el equipo mínimo de trabajo para ejecutar el contrato, se deberá contar con la aprobación por escrito del supervisor del contrato asignado por parte de la ARN. Para autorizar el reemplazo, se deberá presentar al Ministerio una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados para determinado rol y presentados con la propuesta.
- En el evento que los certificados presentados por el equipo de trabajo sean expedidos por las mismas personas naturales o jurídicas proponentes o integrante del equipo de trabajo, se deberá adjuntar la copia del contrato celebrado entre el oferente y el profesional propuesto y las planillas de seguridad social de acuerdo con la modalidad que aplique. En el caso, que se acredite otro tipo de vinculación, el contratista deberá allegar contrato o acuerdo que formalice y que contenga las funciones desempeñadas para acreditar el cumplimiento del perfil requerido, el plazo y las planillas de seguridad social que se hayan presentado para el recibo de los ingresos derivados de dicha vinculación. En el caso de presentarse certificados de experiencia como grupo empresarial, deberá acreditarse la condición de grupo empresarial en el certificado de existencia y representación en los términos requeridos en la normatividad vigente y aportar los contratos de trabajo de la empresa integrante del grupo y las planillas de seguridad social que apliquen.

7.1.3 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS (CUMPLE O NO CUMPLE)

De conformidad con lo definido y allegado por el Grupo de Gestión Financiera, a continuación, se describen los requisitos mínimos habilitantes financieros así:

Los criterios financieros establecidos se verificarán con la información contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación – Registro Único de Proponentes – RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar actualizada y en firme a corte 31 de diciembre de 2024 (En el evento que el oferente cuente con la información renovada y actualizada), de conformidad con el decreto 1082 de 2015. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta.

Se evaluarán con "Habilitado" o "No Habilitado", mediante los siguientes indicadores financieros que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses y capital de trabajo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones es muestra de la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que pretenda celebrar con el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los indicadores propuestos están basados en el objeto del proceso contractual a desarrollar, y los parámetros requeridos son los exigidos de acuerdo con la naturaleza, el plazo de ejecución y la cuantía del proceso, donde se determinaron los indicadores por debajo de la medida central (Mediana) sin que representen un riesgo para la Entidad en el cumplimiento del contrato.

7.1.3.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Los criterios financieros establecidos se verificarán con la información contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación – Registro Único de Proponentes – RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar actualizada y

en firme a corte 31 de diciembre de 2024 (en el evento que el oferente cuente con la información renovada y actualizada), de conformidad con el decreto 1082 de 2015. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta.

Se evaluarán con "Habilitado" o "No Habilitado", mediante los siguientes indicadores financieros que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses y capital de trabajo.

El cumplimiento de las anteriores condiciones es muestra de la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que pretenda celebrar con el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los indicadores propuestos están basados en el objeto del proceso contractual a desarrollar, y los parámetros requeridos son los exigidos de acuerdo con la naturaleza, el plazo de ejecución y la cuantía del proceso, donde se determinaron los indicadores por debajo de la medida central (Mediana) sin que representen un riesgo para la Entidad en el cumplimiento del contrato.

INDICADOR		CONDICIÓN GENERAL	CONDICIÓN ESPECIAL ESAL
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,5	Mayor o igual a 1,5
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual al 80%	Menor o igual al 80%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1	Mayor o igual a 0
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	Mayor o igual al 30% del presupuesto oficial del contrato	Mayor o igual al 30% del presupuesto oficial del contrato

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero, debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en **indefinido o indeterminado**, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

NOTA 1: La entidad determina que el proponente debe cumplir con el indicador de liquidez y/o con el indicador de capital de trabajo.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

NOTA 2: En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se calcularán sobre la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportadas en el RUP, y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

7.1.3.2 INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional se verificará con base en la información financiera presentada en el Registro Único de Proponentes –RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, la cual deberá estar actualizada y en firme a corte 31 de diciembre de 2024 (en el evento que el oferente cuente con la información renovada y actualizada), de conformidad con el decreto 1082 de 2015. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta.

Se evaluarán con "Habilitado" o "No Habilitado", mediante los siguientes indicadores de capacidad organizacional que permitan verificar la salud o capacidad financiera mínima requerida a través de su rentabilidad del Patrimonio y rentabilidad del Activo.

INDICADOR		CONDICIÓN GENERAL	CONDICIÓN ESPECIAL ESAL
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 3	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo	Mayor o igual a 1	Mayor o igual al 0

NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros se calcularán sobre la sumatoria de los ítems financieros reportados en el RUP, de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

NOTA 2: Certificados adicionales (Únicamente para personas Extranjeras). Adicionalmente, con el fin de verificar la capacidad financiera, el **MINISTERIO** solicita el diligenciamiento del **FORMATO - CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL,** que deberá suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador. Se deben anexar, adicionalmente, los estados financieros auditados de corte anual más reciente, con sus respectivas notas.

7.1.3.3 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros con el último corte a su país de origen debidamente

firmados por el representante legal y por el Contador Público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador(a) Público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el FORMATO. - CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El Contador(a) Público(a) que suscriba el FORMATO: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

Nota 1: la información del **FORMATO: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

7.1.3.4 PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1150 DE 2007 (Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012 deberá presentar el Estado de situación financiera, el Estado de Resultado a seis dígitos donde se pueda evidenciar la cuenta de gastos de intereses y la Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2024 y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

Deberán allegar el **FORMATO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

7.1.4 CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el **MINISTERIO** a partir del análisis del sector se determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de los

mismos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos y definidos en el presente documento.

Los criterios habilitantes (experiencia) diferenciales para efectos del presente proceso, son:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL**
1. <u>CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA</u> Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación en <u>máximo cinco (5) Contratos</u> ejecutados y terminados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**. **2. <u>OBJETO DE LOS CONTRATOS:</u>** La Entidad requiere verificar la experiencia del proponente en contratos cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones o actividades estén directamente relacionadas con la implementación y/o ejecución **de**: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias **de**: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible. Así mismo, el OFERENTE, deberá acreditar: - Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, con ejecución del objeto señalado anteriormente en alguno de los siguientes departamentos: • Subregión del Cañón del Micay (Nodo Municipio Argelia) – Departamento: Cauca • Subregión del Catatumbo (Nodo Tibú) – Departamento: Norte de Santander y Cesar • Departamento de Arauca • Subregión del Telembí (Nodo Barbacoas) – Departamento: Nariño • Departamento de Chocó • Subregión de Montes de María (Entre Sucre y Bolívar) – Departamento: Sucre y Bolívar • Departamento del Valle del Cauca (Nodo Buenaventura) Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información	1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional. 2. MiPyme en el sistema de compras públicas valor

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: MAYO/2025

suficiente, clara y precisa que permita identificar la ejecución de actividades de campo en el territorio.

- Por lo menos un (1) contrato dentro de la experiencia, deberá acreditar relación con la ejecución en alguno de los siguientes objetos: (i) violencia en el contexto familiar, (ii) justicia con enfoque étnico, y (iii) enfoque campesino y rural. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el objeto requerido.

3. VALOR EJECUTADO

El **MINISTERIO**, verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, así:

SMMLV
1972,09419

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia Habilitante del Proponente" del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2. Conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de emprendimiento y empresa de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita dicha condición y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. Conforme a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de Mipyme en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 4: Los presentes criterios habilitantes diferenciales no excluyen al proponente de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en el presente documento, salvo en lo dispuesto en este acápite.

Nota 5. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DIFERENCIALES: Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

ITEM	CONDICIÓN DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN[4]
1	Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.	a) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. o, b) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. o, c) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. o,

[4] Estas condiciones (del literal a) al literal d)) son excluyentes entre sí y por tanto, con el cumplimiento de una de estos se entiende satisfecho el requisito.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

		d) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección debidamente suscrita por el representante legal.
2	MiPyme en el sistema de compras públicas	En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

7.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Las propuestas serán evaluadas en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Dada la modalidad de selección establecida en el presente proceso de contratación como “Concurso de méritos”, se establecerán criterios de calidad para la selección del contratista y no se tendrán en cuenta factores relativos al valor de la oferta económica, así:

FACTOR DE EVALUACIÓN	ESPECIFICACIÓN DEL CRITERIO	PUNTAJE
CALIDAD	**1.** Experiencia adicional en máximo DOS (2) contratos relacionados la implementación y/o ejecución de: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias de: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible.	18,5
	2. Experiencia adicional en máximo TRES (3) CONTRATOS relacionados la implementación y/o ejecución de: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias de: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible., con enfoque: (i) violencia en el contexto familiar, (ii) justicia con enfoque étnico, y (iii) enfoque campesino y rural. Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el objeto requerido.	25

	3. Experiencia territorial adicional en DOS (2) contratos relacionado con la implementación y/o ejecución de: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias de: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible., adicional a la mínima requerida como habilitante, en alguno de los siguientes departamentos: • Subregión del Cañón del Micay (Nodo Municipio Argelia) – Departamento: Cauca • Subregión del Catatumbo (Nodo Tibú) – Departamento: Norte de Santander y Cesar • Departamento de Arauca • Subregión del Telembí (Nodo Barbacoas) – Departamento: Nariño • Departamento de Chocó • Subregión de Montes de María (Entre Sucre y Bolívar) – Departamento: Sucre y Bolívar • Departamento del Valle del Cauca (Nodo Buenaventura)	25
	4. Experiencia adicional especializada requerida como habilitante, en tres (3) contratos y/o proyectos para el perfil coordinador del proyecto, diferente a la señalada para habilitante.	20
Apoyo a la Industria Nacional	Servicios de origen nacional (10 puntos)	10
	Servicios de origen nacional y extranjero (7 puntos)	
	Servicios de origen extranjero (0 puntos)	
Decreto 392 de 2018	Puntaje adicional personas con discapacidad	1
Decreto 1860 de 2021	Puntaje adicional Mypimes	0,25
Decreto 1860 de 2021	Puntaje adicional Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0,25
Total		100

7.2.1 CALIDAD

7.2.1.1. Experiencia general adicional del proponente (18,5 puntos)

El oferente que acredite de forma adicional de conformidad con las reglas establecidas para los requisitos habilitantes, en ejecución de proyectos relacionados Experiencia adicional en máximo DOS (2) contratos relacionados la implementación y/o ejecución **de**: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias **de**: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible y adicionalmente se acredite del desarrollo de actividades con grupos poblacionales de mínimo 200 personas

en cada contrato adicional presentado para acreditar el requisito ponderable, en máximo dos (2) contratos presentando las respectivas certificaciones y que estas de manera clara distingan y acrediten el criterio de selección, se le otorgará máximo (18,5) puntos distribuidos así:

1 Contrato	10 puntos
2 Contratos	18,5 puntos

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante, para ello, el proponente indicará claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición un formato de apoyo donde el oferente señalará la información contractual de los contratos que acredita para acreditar este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto de la experiencia y ejecución de los contratos y no sobre el documento formato de apoyo.

Si por algún motivo, el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante, podrá indicar en el término de subsanación que aporta la experiencia adicional para habilitarse, caso en el cual, el comité evaluador procederá con la revisión de esta para efectos de habilitación y no podrá por ello tener acceso a la asignación de puntaje por el contrato aportado para habilitarse.

Así mismo, los contratos adicionales que se relacionen para acreditación del criterio ponderable 7.2.1.1. y 7.2.1.2 y 7.2.1.3 deberán ser diferentes, por lo que NO se podrá acreditar con un contrato ponderación en dos requisitos.

7.2.1.2. Experiencia adicional específica del proponente (25 puntos)

El oferente que acredite de forma adicional de conformidad con las reglas establecidas para los requisitos habilitantes, en ejecución de contratos relacionados con la implementación y/o ejecución de: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias de: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible.

Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el objeto requerido, en máximo tres (3) contratos, presentando las respectivas certificaciones y que estas de manera clara distingan y acrediten el criterio de selección, se le otorgará máximo (25) puntos distribuidos así:

(1) Contrato con enfoque violencia en el contexto familiar	10 puntos
(1) Contrato con enfoque violencia en el contexto	20 puntos

familiar + (1) contrato con enfoque étnico.	
(1) Contrato con enfoque violencia en el contexto familiar + (1) contrato con enfoque étnico + (1) contrato con enfoque campesino y rural.	25 puntos

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante, para ello, el proponente indicará claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición un formato de apoyo donde el oferente señalará la información contractual de los contratos que acredita para acreditar este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto de la experiencia y ejecución de los contratos y no sobre el documento formato de apoyo.

Si por algún motivo, el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante, podrá indicar en el término de subsanación que aporta la experiencia adicional para habilitarse, caso en el cual, el comité evaluador procederá con la revisión de esta para efectos de habilitación y no podrá por ello tener acceso a la asignación de puntaje por el contrato aportado para habilitarse.

Así mismo, los contratos adicionales que se relacionen para acreditación del criterio ponderable 7.2.1.1, 7.2.1.2. y 7.2.1.3, deberán ser diferentes, por lo que NO se podrá acreditar con un contrato ponderación en dos requisitos.

7.2.1.3. Experiencia adicional específica territorial del proponente (25 puntos)

El oferente que acredite de forma adicional de conformidad con las reglas establecidas para los requisitos habilitantes, en ejecución de contratos relacionados con la implementación y/o ejecución de: proyectos y/o programas y/o políticas y/o estrategias de: transformación de imaginarios de género y/o acceso a la justicia para las mujeres y/o inclusión de personas LGBTIQ+ y/o pedagogías comunitarias y/o enfoque de familia y/o violencia intrafamiliar y/o comunidades étnicas y/o comunidades diferenciales, **todo con** enfoque territorial, diferencial, participativo y sostenible, adicional a la mínima requerida como habilitante, en alguna de los siguientes departamentos:

- Subregión del Cañón del Micay (Nodo Municipio Argelia) – Departamento: Cauca
- Subregión del Catatumbo (Nodo Tibú) – Departamento: Norte de Santander y Cesar
- Departamento de Arauca
- Subregión del Telembí (Nodo Barbacoas) – Departamento: Nariño
- Departamento de Chocó
- Subregión de Montes de María (Entre Sucre y Bolívar) – Departamento: Sucre y Bolívar
- Departamento del Valle del Cauca (Nodo Buenaventura).

Para tal fin, el documento (Certificado o Acta de Liquidación) aportado para dicha acreditación, deberá suministrar información suficiente, clara y precisa que permita identificar el objeto requerido, en máximo dos (2) contratos y/o proyectos, presentando las respectivas certificaciones y que estas de manera clara distingan y acrediten el criterio de selección, se le otorgará máximo (25) puntos distribuidos así:

(1) Contrato	20 puntos
(2) Contratos	25 puntos

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante., para ello, el proponente indicará claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Para ello, la Entidad pondrá a disposición un formato de apoyo donde el oferente señalará la información contractual de los contratos que acredita para acreditar este requisito ponderable. Dicho formato podrá ser aclarado y/o subsanado siempre y cuando la información soporte haya sido aportada desde la presentación de la oferta. Ya que la asignación de puntaje se realiza respecto de la experiencia y ejecución de los contratos y no sobre el documento formato de apoyo.

Si por algún motivo, el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante, podrá indicar en el término de subsanación que aporta la experiencia adicional para habilitarse, caso en el cual, el comité evaluador procederá con la revisión de esta para efectos de habilitación y no podrá por ello tener acceso a la asignación de puntaje por el contrato aportado para habilitarse.

Así mismo, los contratos adicionales que se relacionen para acreditación del criterio ponderable 7.2.1.1, 7.2.1.2. y 7.2.1.3, deberán ser diferentes, por lo que NO se podrá acreditar con un contrato ponderación en dos requisitos.

7.2.1.4 Experiencia específica adicional personal mínimo requerido habilitante (20 puntos)

El oferente que acredite experiencia específica de tres (3) contratos y/o proyectos adicionales para el perfil de coordinador de proyecto a la presentada para la mínima requerida como habilitante, presentando los certificados y demás documentación exigida en los términos detallados para los requisitos habilitantes para el siguiente perfil, se le otorgarán máximo (20) puntos:

- Profesional: COORDINADOR DE PROYECTO (20 puntos)

Distribuidos así:

1 Contrato y/o proyecto	5 puntos
2 Contratos y/o proyecto	10 puntos
3 Contratos y/o proyecto	20 puntos

La experiencia adicional del proponente DEBERÁ ser diferente a la presentada en la experiencia habilitante, para ello, el proponente deberá indicar claramente en el formato de EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE, los datos de los contratos aportados para la verificación y asignación de puntaje.

Si por algún motivo, el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante, podrá indicar en el término de subsanación que aporta la experiencia adicional para habilitarse, caso en el cual, el comité evaluador procederá con la revisión de esta para efectos de habilitación y no podrá por ello tener acceso a la asignación de puntaje por el contrato aportado para habilitarse.

7.2.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL HASTA (10) PUNTOS

Para el componente del servicio ofrecido, el **MINISTERIO** tendrá en cuenta si el mismo es de origen nacional o extranjero. Para el efecto, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, éste último que define los servicios nacionales, en los siguientes términos:

(…) Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

(…)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista (…)

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que indica la existencia de trato internacional así:

(…) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes

y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado(…)

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a. Que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país.
b. Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En aplicación al principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalar el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación.

Atendiendo a lo señalado, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del Numeral 3 del Artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la entidad en atención al análisis realizado de acuerdo a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente determinó de manera razonable y proporcionada que de acuerdo con el objeto contractual, no corresponde a bienes colombianos relevantes y no existe oferta nacional del mismo en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, por lo cual se otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en el presente proceso.

Bajo este entendido, para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique los empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos que ofrecerá para la ejecución del contrato en el porcentaje señalado. En este último evento se deberá indicar si se le aplicará a su oferta la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, el **MINISTERIO** evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021.

En consecuencia y de acuerdo con el objeto y alcance contractual, no existen bienes colombianos relevantes y no existe oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, razón por la

cual, el ponderable para la industria nacional corresponderá a la vinculación de personal colombiano para la ejecución del contrato.

Bajo este entendido, para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal colombiano ofrecido para la ejecución del contrato o si aplica principio de reciprocidad. En este último evento se deberá indicar si se le aplicará a su oferta la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, el **MINISTERIO** evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021.

Para ello el proponente deberá diligenciar el **FORMATO – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal del proponente. **Dicha manifestación debe allegarse con la oferta, so pena de no recibir puntaje por este aspecto.**

Para los efectos, el **MINISTERIO** asignará el siguiente puntaje:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
El oferente persona natural colombiana o residente en Colombia, o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjero con trato nacional, que vincule el 100% de personal colombiano para la ejecución del contrato	10 PUNTOS
El oferente persona natural colombiana o residente en Colombia, o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjero con trato nacional, que vincule el 40% de personal colombiano para la ejecución del contrato	7 PUNTOS
El oferente extranjero sin aplicación del principio de reciprocidad y tiene componente 100% nacional.	5 PUNTOS
Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad.	0 PUNTOS

Este criterio se evaluará de conformidad con lo manifestado por el proponente en el **ANEXO. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.**

Así mismo, deberá presentar, además del **FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

La fecha de expedición de estos documentos es irrelevante para efectos de la asignación de puntaje.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En caso de que no conste por escrito, el **MINISTERIO** se abstendrá de otorgar puntaje.

En ausencia de tratado de libre comercio o acuerdo comercial y en caso de que se oferten servicios extranjeros que acrediten trato nacional en virtud del principio de reciprocidad deberán soportarlo mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

a) Lugar y fecha de expedición de la certificación
b) Objeto de la certificación
c) Nombre y firma del funcionario que expide la certificación.

Al respecto, vale la pena precisar que las certificaciones expedidas por parte del Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de relaciones exteriores de Colombia donde consta el trato nacional de bienes y/o servicios en los países que no tienen tratado comercial en materia de contratación con Colombia, se encuentran disponibles para conocimiento de los interesados en el Portal Único de Contratación Pública (SECOP) previsto en la página web www.colombiacompra.gov.co.

7.2.3 INCENTIVO VINCULACIÓN PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que deberá a su vez allegar y el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3

Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En el evento en que todos los integrantes del proponente plural aporten la experiencia requerida en mínimo el 40% o más, para efectos de la asignación del puntaje acá referido, se realizará la validación de la documentación aportada a efectos de determinar la procedencia de la asignación del puntaje..

El **MINISTERIO** verificará durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

La acreditación de este requisito se efectuará con el **certificado que indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo donde conste el número de personas con discapacidad vinculadas a la planta de personal.**

El certificado expedido por el Ministerio de trabajo deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

7.2.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – MÁXIMO 0.25 PUNTOS

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe allegar con su oferta, el **FORMATO: ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (PERSONA NATURAL O JURÍDICA SEGÚN CORRESPONDA** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPyme

7.2.5 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – MÁXIMO 0.25 PUNTOS

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de MiPyme domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Al proponente que no disponga del tamaño empresarial MIPYME, será calificado en este subfactor con **CERO (0) PUNTOS.**

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La acreditación de la calidad de mipyme se realizará en los términos referidos en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En caso de evidenciarse contradicción entre la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio y la certificación expedida por las personas naturales y contador público, o tratándose de personas jurídicas, la expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, primará lo contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

7.2.6 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

a) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, el **MINISTERIO** reducirá dos puntos del total de los puntos obtenidos por el proponente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.
b) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.
c) Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la

Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. **FORMATO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES**

d) De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

e) En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

8. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Los siguientes documentos son necesarios para la celebración del contrato y no ostentan la calidad de habilitantes. No obstante, se solicita a los proponentes atender la solicitud desde el momento de presentación de la oferta (según aplique)

8.1 FORMATO SIIF.

El proponente adjudicatario debe diligenciar la información contenida en el formato incluido como anexo en el pliego de condiciones y adjuntar el certificado de vigencia de la cuenta bancaria que exista a nombre del proponente. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, solo uno de los integrantes debe diligenciar el formato y anexar la certificación bancaria.

8.2 CERTIFICACIÓN BANCARIA.

El oferente adjudicatario deberá anexar certificación de la Entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipularla dentro del contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso, para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato; la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA. Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este documento debe ser aportado una vez se le adjudique el contrato, dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia Financiera en lo que respecta a la titularidad de cuentas bancarias para estas figuras asociativas. (Superfinanciera – Concepto 2015011812- 002 del 25 de marzo de 2015).

8.3 COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

El oferente adjudicatario debe allegar junto con la propuesta el FORMATO - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, el presente anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

8.4 TRATAMIENTO DE DATOS

El oferente adjudicatario debe allegar junto con la propuesta el FORMATO - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. (este formato es diferente a la autorización para asignación de criterios de desempate o puntaje)

9. INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES:

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 señala:

(…) ***2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación* ***sea menor*** *a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

 Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

 Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual

Para la vigencia 2025, el umbral para las convocatorias limitadas a Mipyme es de $533.287.768 como se observa a continuación

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	**533.287.768**

[5]

Por lo anterior, la presente convocatoria **NO** podrá ser limitada en su participación exclusivamente a MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa), teniendo en cuenta que el valor estimado para la presente contratación corresponde a **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

[5] Disponible en https://www.facebook.com/www.contratacionenlinea.co/photos/mipymes-convocatoria-limitada-a-mipymes-tasa-de-cambio-umbral-2025-httpswwwcontr/1360448335186697/?_rdr

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($2.637.359.059) incluidos impuestos de ley y demás costos directos e indirectos. siempre que concurran los requisitos establecidos en el artículo en cita.

9. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública concluyendo que:

a. La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. El valor de la contratación se encuentre dentro del rango límite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal.
c. No se encuentre exceptuado de su aplicación.

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al Umbral del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por A C
		SI/NO		SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	SI	NO	NO
Unión europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales independientemente del valor del Proceso de Contratación.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

10. MANIFESTACIÓN SI EL PROCESO ESTÁ AFECTADO POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE

De acuerdo con revisiones realizadas en la plataforma de la Tienda Virtual del estado colombiano para el año 2025, no se encontró acuerdo marco de precios vigente para la prestación del servicio y/o compra y/o adquisición objeto del presente proceso de contratación.

11. OBLIGACIONES.

11.1 Obligaciones del Contratista

11.1.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar los informes que le indique el supervisor.
4. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
5. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019.
6. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sigo asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
7. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
8. Responder por los bienes y recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de estos.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de EL MINISTERIO, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato,

15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
17. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
18. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato

11.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del contrato, se deberá entregar al MJD el plan de trabajo que incluya los tiempos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades en un cronograma detallado de trabajo, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor del Contrato.
2. Elaborar y presentar al MJD los productos dentro de los plazos establecidos en cada una de las fases y de conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.
3. El contratista deberá realizar mínimo un espacio virtual con los potenciales grupos beneficiarios de proyectos de innovación para explicar el alcance del proyecto, así como para socializar en qué consiste y cómo se desarrolla la metodología de Laboratorios de Innovación.
4. Efectuar la convocatoria pública para la postulación de las iniciativas a ser apoyadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Agotar los procedimientos de recepción, revisión, evaluación y preselección de las propuestas, conforme a la metodología presentada y aprobada
6. Coordinar la sustentación virtual de las propuestas preseleccionadas y entregar un informe que contenga la relatoría de la sustentación de las iniciativas preseleccionadas, la versión definitiva de las propuestas ajustadas conforme a las recomendaciones del MJD y el listado definitivo de las iniciativas a apoyar financiera y técnicamente.
7. Realizar mínimo una sesión de trabajo participativo colaborativo en cada territorio donde se lleve a cabo la implementación de la iniciativa.
8. Hacer seguimiento permanente al desarrollo de las iniciativas en ejecución y dejará constancia de las situaciones de alerta a que haya lugar a partir de los hallazgos resultantes del monitoreo realizado, así como de las acciones de mejora sugeridas y adoptadas para contrarrestarlas.
9. Entregar un informe final de ejecución, en el que se destaque el desarrollo detallado de las iniciativas apoyadas técnica y financieramente por el Ministerio, incluyendo los resultados obtenidos, las personas beneficiadas y toda la minucia del cumplimiento de los planes de acción formulados para cada proyecto
10. Cumplir el objeto contractual y sus obligaciones con responsabilidad y economía, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, en el pliego de condiciones, en su propuesta presentada, así como lo previsto en el contrato; y garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
11. Cumplir con las exigencias y/o especificaciones técnicas señaladas en la ficha de condiciones técnicas.
12. Cumplir los plazos para la realización de las actividades previstos en el plan de trabajo y el cronograma aprobado por EL MINISTERIO para la ejecución del objeto del contrato y sus obligaciones.

13. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del contrato y de sus integrantes, así como reportar las novedades o anomalías que se presenten.
14. Presentar informes mensuales de ejecución del contrato, en el que se especifique el avance de cumplimiento de cada una de las obligaciones y especificaciones técnicas de las fases del proyecto, el detalle de las acciones desarrolladas hasta el momento, las conclusiones o acuerdos a los que se han llegado en el marco de ejecución del contrato (talleres creativos y de validación, aprobación de insumos y productos por parte del supervisor), dificultades que se han presentado y la manera en la que se han superado.
15. Presentar en la última semana de la ejecución del contrato, un informe de la realización de las actividades de socialización de los lineamientos técnicos.
16. Presentar informe final del contrato, conforme a las especificaciones previamente definidas con todos los entregables por cada una de las fases en versión magnética editable.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del contrato.

11.2 Obligaciones del Ministerio.

11.2.1 Obligaciones Generales del Ministerio

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato y realizar los pagos en los términos establecidos en los documentos del proceso de contratación.
4. Realizar los pagos en la forma pactada entre las partas, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos para tal fin.

Comité Técnico operativo

Para el desarrollo del presente proyecto, se establecerá un Comité Técnico para advertir situaciones relevantes y validación operativa de los insumos, documentos y/o productos que se construyan en virtud del objeto del presente contrato.

Este comité estará integrado de la siguiente manera:

- por cuatro (4) funcionarios de la Dirección de Justicia Formal, y
- tres (3) representantes del contratista.

Las recomendaciones y toma de decisiones dentro del marco de su competencia y que no implican la modificación de los términos del acuerdo deberán tomarse de manera unánime y la secretaria técnica estará a cargo del contratista, quien deberá realizar las actas de cada una de las sesiones del comité.

El Comité Técnico podrá convocar en calidad de invitados a personal externo o interno de las entidades que sean necesarias, de acuerdo con la fase del proyecto. Las partes deberán tener en cuenta las observaciones, recomendaciones y contenidos planteados por el Comité, para generar los ajustes pertinentes. En los tiempos que el cronograma de trabajo establezca y sin que se generen costos adicionales.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

Funciones del Comité Técnico operativo

a. Realizar validación preliminar operativa de los insumos y productos.
b. Realizar validación preliminar financiera de las obligaciones del contratista de acuerdo con el plan de trabajo y cronograma aprobado por el Ministerio.
c. Recomendar las acciones de mejora durante la ejecución para mitigar retrasos en el cumplimiento de las actividades.
d. Recomendar y justificar eventuales modificaciones a las condiciones del acuerdo contractual.
e. Dar cumplimiento a los compromisos que se pacten dentro de las sesiones del Comité.
f. Analizar, revisar y recomendar las solicitudes de modificación que se presenten por parte de los beneficiarios dentro de la ejecución de los proyectos aprobados
g. Hacer recomendaciones frente a la ejecución técnica y operativa del contrato.
j. Hacer recomendaciones frente a la elaboración, construcción, redacción y/o edición de los productos y/o entregables.
l. Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación. Entre ellos la priorización de las comunidades que serán apoyadas a través del presente contrato con base en los criterios que se construyan por parte de los equipos técnicos de las partes.
m. Revisar el presupuesto general de ejecución conforme a los requerimientos del convenio y recomendar las modificaciones a que haya lugar con ocasión de la implementación.
n. Sesionar cada semana.
o. En general, definir y recomendar las directrices para la ejecución del convenio que deberán observar las partes comprometidas en el mismo.

12. FORMA DE PAGO.

El Ministerio de Justicia y del Derecho efectuará al contratista los pagos contra los siguientes entregables, de conformidad con los valores establecidos en la propuesta económica.

Pago	**Productos o servicios**
Primer Pago	Entrega y recibo a satisfacción de los productos asociados y especificados en la fase I: Alistamiento: **1.** Plan de trabajo y cronograma de conformidad con el detalle desarrollado en las especificaciones técnicas, que incluya las herramientas técnicas: Desarrollar herramientas técnicas para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la eliminación de las barreras de acceso a la justicia que enfrentan: (i) Mujeres y personas LGBTIQ+.(ii) Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. (iii) Víctimas de violencias en el contexto familiar. (iv) Población rural afectada por conflictos agrarios. **2.** Términos generales para la postulación de iniciativas de Laboratorio de Innovación. Debe incluir: Formato que será utilizado para la postulación de iniciativas, en el que los participantes del proceso deberán plasmar lo especificado en la ficha de condiciones y especificaciones técnicas. **3.** Documento de metodologías de acuerdo con las especificaciones técnicas.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

	4. Instrumentos uniformes para la presentación, evaluación y selección de las propuestas de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas.
Segundo Pago	Entrega y recibo a satisfacción de los productos asociados y especificados en la fase II: Convocatoria y selección de propuestas: **1.** Informe de realización de cada encuentro virtual, el que deberá contener el listado de asistentes y evidencias de su realización. **2.** Informe de la convocatoria pública para la postulación de los proyectos que incluya: Formato de recepción de postulaciones diligenciado. **3.** Informe de revisión, evaluación y preselección de las propuestas. **4.** Informe que contenga la relatoría de la sustentación de los proyectos preseleccionadas, la versión definitiva de las propuestas ajustadas conforme a las recomendaciones del MJD y el listado definitivo de las iniciativas a apoyar financiera y técnicamente.
Tercer Pago	Entrega y recibo a satisfacción de los productos asociados y especificados en la fase III: **1.** Informe de realización de cada uno de los talleres (máximo 24). **2.** Plan de actividades y costeo definitivo de cada uno de los proyectos de innovación a apoyar financiera y técnicamente y análisis de viabilidad de conformidad con el monto máximo establecido para este fin. Para cada una de las iniciativas (Max. 24)
Cuarto pago	Entrega y recibo a satisfacción de los productos asociados y especificados en la fase IV: Implementación: **1.** Informe mensual No. 1 sobre las acciones de acompañamiento técnico y seguimiento realizadas a cada una de las iniciativas y/o proyectos, evidenciando los hallazgos estratégicos, las lecciones aprendidas y los principales resultados alcanzados por cada iniciativa. (Máx. 24) (este reconocimiento incluye el valor señalado por el oferente en la oferta económica para el ítem 9 y el 50% del valor destinado a la ejecución de las actividades relacionadas con los proyectos de innovación contra un avance del 50% de la ejecución de los proyectos de innovación)
	2. Informe final de ejecución del contrato y de cada uno de los proyectos de innovación implementados, en el que se destaque el desarrollo detallado de las iniciativas apoyadas técnica y financieramente por el Ministerio, incluyendo los resultados y productos obtenidos, las personas beneficiadas y toda la minucia del cumplimiento de los planes de acción formulados para cada proyecto. (Máx. 24) (este reconocimiento incluye el valor señalado por el oferente en la oferta económica para el ítem 10 y el 50% del valor destinado a la ejecución de las actividades relacionadas con los proyectos de innovación contra un avance del 100% de la ejecución de los proyectos de innovación)

El Ministerio hará las retenciones a que haya lugar sobre el desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para proceder al pago, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Factura de cobro.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

- Certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- Certificación del revisor fiscal o representante legal según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Informes mensuales de actividades de la ejecución del contrato, así como el informe final, presentado por el contratista y avalado por la supervisión del contrato por parte del MINISTERIO.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente

PARÁGRAFO: El Ministerio podrá solicitar la inclusión, eliminación o reemplazo de los municipios en el componente 2, reconociendo en todo caso, el valor unitario estimado por el contratista para la ejecución de las actividades en cada municipio en su oferta económica de conformidad con lo señalado en la Ficha de Condiciones Técnicas. Por otro lado, en el evento que por fuerza mayor, caso fortuito o hechos ajenos a las partes, se impida la continuidad de las actividades en el territorio o en el evento que al inicio de la ejecución, algún municipio registre el desarrollo de actividades para cumplimiento de alguna o todas las insignias señaladas, para el componente 1 o 2, previamente validado por la supervisión del contrato, se dará lugar a la ejecución de las actividades de las insignias restantes para completar, en algún otro municipio que se encuentre disponible dentro del listado de ANEXO de municipios priorizados, previa validación del comité técnico y aprobación por parte de la Supervisión, reconociendo en todo caso al contratista, las actividades efectivamente prestadas y con los respectivos productos generados para cada insignia, de conformidad con los valores unitarios cotizados en la oferta económica y los valores disponibles para cada componente.

NOTA 1: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del Ministerio de Justicia y del Derecho de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el Contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

NOTA 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

NOTA 3: La Entidad solamente reconocerá y pagará al contratista, los valores que resulten de los productos efectivamente recibidos a satisfacción por la Entidad. Si las cuentas de cobro no han sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que las respalden, los términos solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: Los pagos antes señalados se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del MINISTERIO de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

NOTA 5: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 6: En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, este será requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

NOTA 7: FACTURA ELECTRÓNICA SIN VALIDACIÓN PREVIA: en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

13. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

13.1 Supervisión.

El supervisor designado para el seguimiento al cumplimiento del contrato que resulte adjudicado del proceso de contratación corresponderá a la Coordinadora del Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género, la Coordinadora del Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque Étnico y al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de Comisarías de Familia de la Dirección de Justicia Formal cada una en lo de su competencia frente al seguimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, estará en la obligación de cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la materia.

14. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

Que teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"*El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.*"

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló: "*En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes*"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que: "*Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio*". En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en ANEXO MATRIZ DE RIESGOS, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

El contratista deberá constituir a favor del Ministerio Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos[6]:

AMPARO	%	VIGENCIA

[6] www.colombiacompra.gov.co – Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación.

Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	Desde la suscripción el contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad de los servicios	20% del valor total del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMLMV	vigencia igual al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del contrato

16. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión de fecha 16 de mayo de 2025, el Comité de Contratación sesión No. 12, se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona.

17. ANEXOS.

1. **Tabla Matriz Estimación de Riesgos**
2. **Estudio de Mercado**
3. **Ficha de condiciones técnicas**
4. **Estudio de Sector**
5. **Anexo Municipios Adicionales**

18. APROBACIONES.

CONSTANZA GARCÍA FIGUEROA
Directora de Justicia Formal

TATIANA DEL ROCÍO ROMERO ACEVEDO
Coordinadora GFJG

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha:** MAYO/2025

DANIELA MARÍA VARGAS CAIPA
Coordinadora GFJE

RICARDO DAVID ZAMBRANO
Coordinador GFCF

Revisó y elaboró: Paola Devia Díaz/Contratista DJF
Revisó: Milena Albornoz/Contratista DJF